

G-Foll.
37.075

4

012603
G-Foll 37.075
4

Consejo Federal de Educación

PARTICIPANTES DE LA REUNION OPERATIVO P.A.J.S. 29-4-74

PROVINCIA

NOMBRE Y CARGO

Buenos Aires

María Carlota de YANO - Asesora Jefe de la Asesoría Ministerial de Desarrollo del Ministerio de Educación

Alicia GARCIA de VALEIRAS - Directora de Administración

Delfor R. GELEMUR - Asesor

Raúl LA ROSA - Asesor Legal

Catamarca

Prof. Lorenza Eufelia SAADI de ROSALES - Subsecretaria de Educación y Cultura

Arq. Juan Carlos NIEVA - Secretaría de Planificación y Coordinación

Córdoba

Cont. Marquez SOSA - Subsecretario de Cultura

Ing. Hugo MORENO - Jefe del Departamento Técnico de Arquitectura

Corrientes

Miryam LEUCINA de CASTRESANA - Delegada del Centro Provincial de Educación

Graciela NEVATTI de REY - Delegada Coordinadora del Consejo General de Educación

Elba JUSANA BARRETO - Directora de Planeamiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Chaco

Sr. Julio LORENZO - Subsecretario de Gobierno, Justicia y Educación

Elba Bedoya de FONTANELLA - Jefa de Edificación y Carta Escolar del Consejo de Educación

Arq. Héctor CABALLERO - Asesor Técnico

Chubut

Dr. Jorge REMENTERIA - Ministro de Gobierno, Educación y Justicia

Entre Ríos

Héctor Nicolás CASALA - Jefe de la Dirección de Arquitectura

Julio Martín HERRERA - Subsecretario de Educación

Formosa

Prof. LÓPEZ PEÑA - Subsecretario de Educación

Ing. Héctor H. SPRONGON - Subsecretario de Obras Públicas

Arq. Hugo P. RODRIGUEZ - Departamento de Arquitectura y Urbanismo

4

Consejo Federal de Educación

PROVINCIA

NOMBRE Y CARGO

Jujuy	Walter Francisco VERA - Subsecretario de Educación Pedro ARAMAYA - Asesor Arq. Rodolfo ALFARO - Asesor de la Dirección de Arquitectura de Obras Públicas Arq. Luis JOSE - Director de Arquitectura de la secretaría
La Pampa	Manuel Justo BALADRON - Ministro de Educación Jorge A. PICCA - Subsecretario de Educación
La Rioja	Ing. Juan Carlos DEROBERTIS - Subsecretario de O Públicas Hugo IANNINO - Jefe del Departamento de Ceremoni Comunicaciones
Mendoza	Moisés Julio CHADE - Secretario Administrativo d Dirección General de Escuelas
Misiones	Alejandro FARIAS PAJON - Coordinador
Neuquén	Prof. Fenny G. de SIZTERMAN - Directora General
Río Negro	Dr. Alberto PAMLY - Ministro de Gobierno Bruno CHERSANOVICH - Subsecretario de Obras Públ
Salta	Arq. Carlos Alberto TOLEDO - Jefe de Planeamient sico del Consejo General de Educación
San Juan	Luis LA PERNA - Director de Arquitectura
San Luis	Arq. Carlos A. PICARDO - Coordinador de Educació
Santa Fe	Dr. Juan Miguel NAPUT - Ministro de Educación
Santiago del Es tero	Dr. Robin ZAIEK - Ministro de Gobierno Ing. Rolando OSES - Director de Arquitectura Alda ALDERETE - Asesora de Educación del Ministe de Gobierno
Tierra del Fuego	Ing. Jorge Ricardo SAN PEDRO - Ministro de Obras Servicios Públicos Víctor Antonio BATELLI - Jefe del Despacho del M tro de Gobierno
Tucumán	Lic. Héctor CARRIZO - Ministro de Cultura y Educ

*Consejo Federal de Educación*PROVINCIANOMBRE Y CARGO

Tucumán

Dr. Carlos Julio GARCIA POSSE - Asesor Letrado
Ing. José MIRKEIN - Director de Construcciones
Escolares

[Handwritten signatures and notes at the top left of the page, including "A. MIRANDA" and "TUCUMAN"]

Consejo Federal de Educación

REUNIÓN INTERPROVINCIAL: "Operativo PAIS"

[Handwritten note: "Catamarca T. del Fuego"]

[Handwritten note: "La Rioja"]

[Handwritten note: "Mendoza"]

[Handwritten note: "San Juan"]

[Handwritten note: "San Luis"]

[Handwritten note: "Santa Fe"]

[Handwritten note: "Tierra del Fuego"]

[Handwritten note: "La Pampa"]

[Handwritten note: "Salta"]

-----En Buenos Aires a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las quince horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen en la sede del Ministerio de Cultura y Educación los representantes de las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán. Con asistencia del Ministro de Cultura y Educación, Dr. Jorge A. Taiana, del Subsecretario General Prof. Luis T. de Villalobos, del Subsecretario de Educación Dr. Reinaldo Ocerín, del Presidente del Consejo Nacional de Educación Prof. Natalio Fernández, del Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación Prof. Eduardo Cascar Vilar, del Director Nacional de Arquitectura Educacional Arq. Adolfo Storni, del Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo Prof. Fernández Lamarra. Se inician las tareas de esta Comisión con las palabras del Ministro de Cultura y Educación Dr. Taiana en las que da la bienvenida a los representantes de las provincias y da las razones por las cuales se los ha invitado a esta reunión.-----

-----A continuación el Director Nacional Arq. Adolfo Storni toma la palabra para iniciar la reunión. Se aprueba el Temario Tentativo.-----

-----Después de presentar la documentación entregada a los Sres. Representantes se propone la mecánica de trabajo: reuniones de Comisiones de acuerdo a las regiones determinadas por el Consejo Federal de Educación para que las provincias propongan los requerimientos de cada una de ellas. Se resuelve hacer cuatro reuniones: a las dieciséis y treinta la Región Patagonia y Comahue; a las diecisiete y treinta la Región Noreste; a las dieciocho y treinta la Región Noroeste y a las diecinueve y treinta la Región Centro y Cuyo.-----

[Handwritten signature and stamp: "CORRIENTES"]

[Handwritten signature and stamp: "J. C. TAIANA VERSES", "Sub Sec. Cult. y Educ."]

4

Consejo Federal de Educación

-----Se llevan a cabo dichas reuniones y siendo las veinte y quin se resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día treinta de abril a las ocho horas para reunirse en Sesión Plenaria.-----

-----Siendo las ocho horas se inicia la Sesión Plenaria de la Comisión "Operativo PAIS". A solicitud del Sr. Subsecretario General Prof. Luis T. de Villalobos, los representantes provinciales hacen sus requerimientos de acuerdo con sus necesidades y acerca del Punto 2 c) del Temario se acordó sugerir el siguiente criterio de distribución indicativo para el monto de cincuenta millones de pesos para mil novecientos setenta y cuatro:

- a) una cuota fija básica de un millón de pesos para las veintiuna Provincias.
- b) una cuota fija de trescientos mil pesos para el Territorio de Tierra del Fuego.
- c) cuotas complementarias para:
 - Provincias involucradas en el Acta de Reparación Histórica y Santiago del Estero
 - Provincias con inundaciones
 - Provincias de frontera noreste (más Misiones y Formosa)
 - Area de Patagónica y Comahue
 - Provincias con escuelas transferidas
 - Casos especiales

-----A tales efectos las Provincias harán llegar antes del veinte de mayo próximo las fundamentaciones y aclaraciones que estimen procedentes.-----

-----A continuación los Ministros y Delegados de las Provincias decidieron elaborar un Acta final que se acompañará como Anexo I.-----

-----Siendo las trece horas se levanta la Sesión-----

TECUMÁN *TECUMÁN*

Ing. Britos
Min. Cy S.P. (San Luis)

Tramo con reservas por tener comprometido un monto superior en obras, que la cifra asignada para cumplimiento las necesidades básicas.

Adalberto Alderete
Sr. Adalberto Alderete
Secretaría de Educ. (Sgo. del Estero)

Con reserva por tener
comprometido un monto
superior de ejecución

Victor A. Montelli
T. del D.E.S.

EBA

107

dirección de planeamiento
ministerio de educ. y C. P. P. P.
P. A. C. C. C. C.

La consigna de la reserva no puede ser
la cultura y mejoraría para la dis-
tribución de recursos.

EBA

Consejo Federal de Educación

COMISION INTERPROVINCIAL: "Operativo PAIS"

Acta

-----En Buenos Aires a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro los señores Ministros de Educación y Cultura y Delegados con poder de decisión debidamente autorizados de las Provincias que integran el Consejo Federal de Educación, en conocimiento que el Ministerio de Economía de la Nación, ha fijado el nivel de gasto en un total de Veintiseis millones de pesos para atender las necesidades del "Operativo PAIS" durante el ejercicio 1974, lo que ha quedado confirmado en el Presupuesto de la Nación.

Declaran:

- a. Que la suma asignada no cubre el 2,5% por ciento de las necesidades reales de la infraestructura escolar.
- b. Que ello es incomprensible habida cuenta que el sector "Educación Primaria" ha sido reiteradamente señalado como prioridad número uno por el Gobierno del Pueblo.
- c. Que si la Educación es una empresa que cuesta mucho dinero es lo que redituaba a corto o largo plazo los mayores intereses; es el mayor multiplicador económico y social.
- d. Que el conocimiento de los exiguos recursos ha provocado un efecto desolador en todas las Provincias ya que la actual infraestructura escolar imposibilita el proceso de Reconstrucción y Liberación Nacional.

-----Por todo lo expuesto precedentemente

Resuelven:

Recomendar al Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación la urgente gestión de una audiencia con el Sr. Ministro de Economía de la Nación a fin de exponer la gravedad de la situación insostenible y la necesidad inmediata de afectar mayores recursos al operativo P.A.I.S.

48

[Handwritten signature]

MARTINO LOPEZ PEREZ

Dr Jose R Rementerio
Chairman

Sent [unclear] - Change

J. C. McQuinn & Co.
Publishers, Colfax, Co. D. M.

12. 10. 1946

- DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO
MINISTERIO DE O. Y S. PÚBLICOS
PIA DE CONJUNTO

7/10/2007

Home Comforts
Furniture, etc.
J. J. Edwards
Care Co. Ho.

5

PCIA. DE COMICIENTES

- CONSIDERANDO QUE LA PCIA. DE COMICIENTES POSUERE UN TOTAL DE 554 ESCUELAS NACIONALES, DE LAS CUALES EL 80% PERTENECEN A ESCUELAS TIPO "RANCHO" (251 EDIFICIOS) Y A ESCUELAS "OPARELETAS" (132 EDIFICIOS), Y ATENDIENDO AL ENORME ESFUERZO QUE LA PCIA. VIENE REALIZANDO, TANTO PARA EL AREA EDUCATIVA PROVINCIAL COMO NACIONAL, EN TOTAL COORDINACION Y COOPERACION CON LA DIRECCION A LA CUAL ME REMITO.

QUE, POR OTRA PARTE, EN ESTE MOMENTO EL COD. PCIAL. ESTÁ LLEVANDO A CABO UN "PLAN DE APOYO A COMUNIDADES RURALES", EN EL QUE ESTAN APOYADOS ORGANISMOS TANTO PROPIOS COMO NACIONALES, QUE NECESITA IMPERIOSAMENTE LA PRESENCIA DEL EDIFICIO ESCOLAR (SE ADJUNTA COPIA DE LA NOTA AL SE. MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION ~~DE LA NACION~~ Y LISTA DE LAS ESCUELAS INTERINANTES DE LOS MUCROS). -

POR LO EXPUESTO Y EN BASE A LAS NECES.

Requiere
Si DARE ~~DEBE~~ PARA LA PUESTA EN MAR
CHA ~~ESTE~~ ~~OCURRA~~ ~~DEBE~~ DEL PLAN
1974, SE ADECUA A UN TOTAL DE 17.000.000
DEJANDO CONSTANCIA DE QUE DICHA
SUMA, ES SOLO UN 29 % DEL TOTAL
NECESARIO PARA DEJAR A PUNTO
EL PLAN GENERAL -

CORRIENTES, 14 de diciembre de 1973.

SEÑOR MINISTRO :

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el propósito de poner en su conocimiento que el Gobierno a mi cargo está llevando a cabo un Plan de Apoyo a Comunidades Rurales, cuyo objetivo principal consiste en dotar de accesibilidad vial, equipamiento y servicios necesarios a las Areas Rurales.

En una primera etapa de este Plan, se identificaron en todo el territorio de la Provincia unos 54 Centros potenciales de equipamiento, cuyos núcleos están constituidos por establecimientos de enseñanza primaria, de los cuales, 34 son nacionales y 20 provinciales.

Dado el rol que se les asigna a dichos establecimientos, centros naturales de apoyo y difusión en el área rural, este Gobierno ha encarado la adecuada dotación física, en términos de edificios nuevos, refecciones y/o ampliaciones, a los correspondientes a su jurisdicción.

Por otra parte, los establecimientos nacionales han sido previstos atender en su totalidad a través del Operativo PAIS que ese Ministerio implementa, con el propósito de adecuar la infraestructura del sistema educativo fuera de la Capital Federal, por aplicación del régimen establecido por la Ley N° 17522; por lo que, dada la importancia que este Plan de Apoyo representa en el Plan de Desarrollo encarado por esta Provincia, se solicita la colaboración del Ministerio a su digno cargo, a fin de que incluya en el Plan de Inversiones para el año 1974, las reservas necesarias y suficientes para atender los trabajos que dejarían a estas Escuelas Nacionales en las condiciones adecuadas para su normal funcionamiento.

En planilla adjunta se detalla nómina y parajes respectivos de las Escuelas Nacionales Núcleo correspondientes / al Plan de Apoyo a Comunidades Rurales.

A la espera de vuestra decisión favorable, saludo a V.E. con mi más atenta y distinguida consideración.

A S.E. EL SEÑOR MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION
DOCTOR JORGE TAIANA
B U E N O S A I R E S .

BC. N°	PARAJE	DEPARTAMENTO	TIPO OBRA	MONTO	\$a.
432	Col. Libertad	Mte. Caseros	R. y A.	50.000,00	
245	Col. Juan Pujol	Mte. Caseros	ON. 6a.	624.000,00	
243	Pje. Avalos	C. Cuatiá	ON. 3a.	390.000,00	
401	Aguirre Cué	S. Luis del Palmar	ON. 2a.	312.000,00	
338	Pje. Medio	S. Luis del Palmar	ON. 3a.	390.000,00	
445	Albardones	S. Luis d. Palmar	ON. 3a.	390.000,00	
90	Tacuara	General Paz	R. y A.	30.000,00	
92	Cerrito	General Paz	ON. 10 a.	858.000,00	
151	La Loma	General Paz	ON. 3a.	390.000,00	
529	Col. Pando	San Roque	ON. 5a.	546.000,00	
421	A° Gonzalez	San Roque	R. y A.	78.000,00	
24	Manantiales	Mburucuyá	ON. 6a.	624.000,00	
86	Loma Alta	Mburucuyá	ON. 7a.	702.000,00	
136	El Pollo	Empedrado	ON. 3a.	390.000,00	
50	Col. 3 de Abril	Bella Vista	ON. 7a.	702.000,00	
334	Desmochado	Bella Vista	ON. 6a.	624.000,00	
129	Col. Progreso	Bella Vista	R. y A.	117.000,00	
45	Paso Martínez	Capital	ON. 4a.	468.000,00	
153	San Cayetano	Capital	ON. 4a.	468.000,00	
29	Ensenada Grande	San Cosme	ON. 5a.	546.000,00	
383	Pto Gonzalez	San Cosme	ON. 3a.	390.000,00	
425	Mte. Florido	Lavalle	ON. 4a.	468.000,00	
364	Eatel	Lavalle	ON. 2a.	312.000,00	
142	Santillán	Goya	ON. 3a.	390.000,00	
466	Sta. Rita	Goya	ON. 4a.	468.000,00	
270	Pda. Pucheta	P. de los Libres	R. y A.	78.000,00	
190	San Salvador	P. de los Libres	ON. 2a.	312.000,00	
518	Pje. el 17	Ituzaingó	ON. 4a.	468.000,00	
269	El Tropezón	Ituzaingó	ON. 2a.	312.000,00	
186	Caritá Miní	Mercedes	ON. 4a.	468.000,00	
179	Boquerón	Mercedes	ON. 5a.	546.000,00	
181	Carí Varí	Mercedes	ON. 2a.	312.000,00	
375	Tancho Cué	Santo Tomé	ON. 3a.	390.000,00	
196	Galarza	Santo Tomé	ON. 2a.	312.000,00	
				13.925.000,00	

Corresponde a núcleos pilotos de inmediata implementación.-

PROPUESTA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Provincia de Buenos Aires ha recibido durante el año 1971, 300.000\$ Ley y durante el año 1973, 400.000 pesos de la misma moneda.

Los edificios recibidos correspondientes a las ex-Escuelas Lainez por la Provincia, alcanzan a 20%. De estos, el 50% de sus edificios, estan en buenas condiciones y el resto considerados como en estado regular (considerados casi dentro de reparaciones), Malos, Muy Malos y Ruinosos.

Con el monto de los 700.000\$ Ley recibidos, se ha encarado la reparación de unos 12 edificios es decir, un 10% de las que tenemos que reparar.

En consecuencia, la Delegación de Buenos Aires, solicitó para encarar durante el año 1974, la cantidad de siete millones de pesos, y a que, con la cantidad designada de 1.350.000 es completamente insuficiente para encarar una obra seria y responsable.

Por otra parte, la cifra nueva solicitada surge de un estudio realizado, escuela por escuela.

La Provincia de Buenos Aires en sus propios establecimientos tiene acuciantes situaciones que resolver. El aumento demográfico de su población se ha aumentado en un 100% desde el año 1947 en fin la Provincia acusaba unos 4 millones de habitantes. En la actualidad cuenta 8 millones 800 mil habitantes, con una zona con urbana que absorbe más de la mitad de esta población. Esta irregular distribución de la población, crea problemas de urgente solución en el Gran Buenos Aires, como los siguientes:

- a) 200 establecimientos que funcionan en 3 y 4 turnos.

//..

b). 400 aulas reducidas.

c) Más de 200 establecimientos creados sin ser habilitados.

Actualmente la Provincia de Buenos Aires ha puesto en marcha el desarrollo del PLAN TRIENAL EDUCATIVO con una seria política de desarrollo en todos los niveles.

Finalmente, si la Provincia de Buenos Aires es mirada como un Estado rico y abundante, es la que más agudos problemas tiene que encarar de acuerdo a lo expresado precedentemente.

(Me daña)
Meria Carlota D'Elmo
asesora de la
H. de Educ. de Pcia Bs. As.

MINISTERIO GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MENDOZA

Desde el contenido y el alma que se estiende
 a imperar en las realizaciones de este Gobierno Federal
 y básicamente establece en su doctrina una profunda
 idea social y de beneficio en especial para la cultura
 física y espiritual de la Patria, sus niños, los jóvenes
 y los adultos, es necesario recurrir al esfuerzo de todo
 Pueblo y Estado, para conseguir todo cuanto
 sea posible y así dotar a las distintas zonas
 de la República y muy especialmente las zonas
 de establecimientos que faciliten una
 profunda acción educativa. Si bien es cierto
 el Estado en las finanzas obliga en cierto modo
 a condicionar los gastos, gaceros, a una
 moral de sustentación y bienestar, no es doble
 precisa en cuanto a Cultura y Educación se
 refieren por lo común se han considerado por
 la importancia de los planes hacia la formación
 física y literaria Nacional en pos de la unidad
 corporativa latinoamericana. Mendoza
 fundamentalmente la necesidad de contar además
 con este establecimiento con el Plan Nacional
 para el año 1930 para la construcción
 de edificios; de \$ 5 400.000 caudales de
 la república, un millón del 30% de los edifi-
 cios y edificios, dos en el Plan Nacional
 para el año 1930, para la construcción de edificios

Provincia de Córdoba:

30/4/74

Se remite exclusivamente al Plan de Reparaciones (relecciones, ampliaciones, etc.), vale decir que no se incluye la erradicación de "Escuelas Ra... os", ni tampoco la construcción de nuevas Escuelas.

Por ello, los cálculos remitidos por n/ Provincia en su oportunidad, fueron elaborados en forma seria y técnica, en orden a las prioridades de necesidad.

Si es que no aceptamos el presupuesto asignado de \$ 1.750.000 y nos atrevemos a apelar esta cifra al orden de \$ 400.000, como mínimo para encargar y proseguir el Plan, dado el grave deterioro de n/ Escuelas Nacionales.

Proponemos: Un Gravamen sobre el Comercio Exterior que implementaremos oficialmente desde n/ Capital.

PROVINCIA DE JUJUY

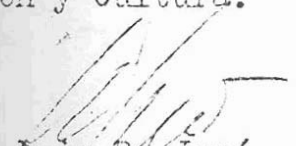
Nos dirigimos a la Mesa Directora de la Reunión Interprovincial sobre el Operativo P.A.I.S. del 29-30 de Abril de 1974 a fin de apelar la exigua cifra asignada a la Provincia de Jujuy en el prorrateo efectuado \$ 600.000.--.

Esta cifra de ninguna manera contempla importantes factores que hacen directamente a la cuestión:

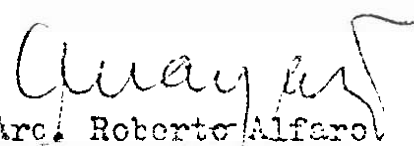
- 1-. No responde a las necesidades reales de una Provincia con el 80 % de sus escuelas nacionales construidas con material precario, adobe y paja en las extensas regiones de la Quebrada y Puna, y madera y chapa en los Valles Jujueños. Muchas de estas escuelas se encuentran sumamente deterioradas (Acta de Recomendación Abril/73).
- 2-. La Provincia de Jujuy tiene la mayor parte de su territorio con el máximo grado en la escala sísmica. Ello determina que no se pueda hacer reparaciones en las escuelas muy deterioradas, sino directamente encarar la construcción de nuevos edificios, para lo cual obviamente se requirieron mayores recursos.
- 3-. Por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se declaró Zona de Emergencia a las Provincias afectadas por serias y devastadoras inundaciones (Febrero y Marzo de 1974). Jujuy está comprendida en tan lamentable situación pero este hecho no fue tenido en cuenta al efectuarse la asignación de fondos.
- 4-. Tampoco se tuvo en cuenta el hecho de que la Provincia de Jujuy se encuentra en el Area de Frontera Norte, limitando con dos países vecinos: Chile y Bolivia. Entendemos tal situación geográfica debe considerarse un factor de importancia.
- 5-. Por último, cabe señalar que el requerimiento de la Provincia de \$ 12.000.000 se efectuó partiendo del costo de construcción que se operaba en Octubre de 1973. El aumento experimentado en el costo de la construcción a esta parte es aproximadamente del 60 %. En consecuencia, se debe efectuar un importante reajuste del cálculo originario.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1974.


Walter Francisco Vera
Subsecretario de Educación y Cultura.


Arc. Luis R. José
Director Gral. de Arquitectura de la Provincia.


Lic. Pedro R. Aramayo
Asesor


Arc. Roberto Alfaro
Jefe de Estudios y Proyectos D.C.A.

Bs As, abril 30 de 1974

Sr Ministro:

La Provincia de La Rioja no avala ni comparte de manera alguna el método empleado para prorratear el monto correspondiente al Operativo PA. del año 1974.-

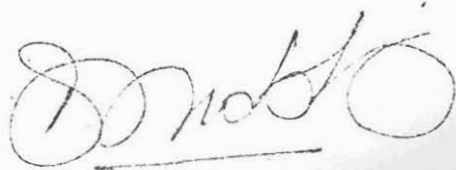
Sus propias palabras Sr Ministro, que sirvieron de introducción a estas deliberaciones, dieron las pautas principales sobre las que se distribuiría el fondo común:

- a) Con prioridad a las provincias del Acta de Reparación Histórica.-
- b) Con prioridad a las provincias que sufrieron el fenómeno de las inundaciones.-

Sobre esto cabe acotar que el reparto ha sido totalmente arbitrario, sin tener en cuenta sus propias expresiones que hemos señalado.-

En consecuencia se solicita una revisión total del procedimiento empleado y se cumpla con lo dispuesto en el "Acta de Reparación Histórica", asignando a nuestra provincia un monto que consideramos de estricta justicia y que ha sido elevado oportunamente a su consideración, siendo el mismo de \$ 15.000.000.- para este año 1974.-

Atentamente.-



Ing. Juan Carlos Jendryk
Subsecretario de Obras Públicas
La Rioja

Reunión Federal de Educación

En la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúne la Comisión sobre Legislación Educativa, siendo las 17 hs. hallándose presentes los siguientes Delegados:

BUENOS AIRES: Dr. Héctor D. Brugo
Asesor Subsecretario de Educación

CORRIENTES: José A. Nuñez - Graciela L. de Rey
Lic. Ricardo Martín - Myriam L. de Castresane

CHACO: Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Educación,
Dn. Florencio Tenev

CHUBUT: Dr. José Raúl Rementería
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia

FORMOSA: Betti Alice de Karten - Directora de Enseñanza
Media y Superior
Antonio Marcelo Herlern - Asesor del Consejo General
de Educación

LA PAMPA: Héctor Oscar Vendramini
Director General de Educación

MISIONES: Italo Ernán Díaz
Inspector Gral. de Enseñanza Media y Superior

RIO NEGRO: Dora de Aguirre (Vocal del Consejo)
Hilda C. de Paz (Vocal del Consejo)
Pedro Rivero (Asesor C.T. 20)

SALTA: Dr. Ramón Jorge (Secretario de Estado de Educación y Cultura)
Prof. Lucía Véliz de Quiroga (Jefe U.T. Planeamiento Educativo)

SAN LUIS: Pedro Humberto González
Subsecretario de Educación y Cultura

SANTA FE: Prof. Corrado Usarte - Secretario Técnico del Ministerio
de Educación y Cultura de la Provincia

SANTIAGO DEL ESTERO: Prof. Ada Nilda Alderete
Asesora de Educación del Ministerio de Gobierno

CORDOBA: Julia Argentina Peñaloza de Couzo

Se inicia la reunión procediendo la elección de autoridades recayendo la Presidencia en la provincia de Corrientes y la Secretaría en la provincia de La Pampa.

Consejo Federal de Educación

A continuación el Presidente de la Comisión informó en una rápida síntesis lo actuado en horas de la mañana y propuso el temario de tratar que consistiría en lo siguiente:

- a) Misión de la Comisión sobre Legislación Educativa.
- b) Metodología de trabajo a seguir.
- c) Calendario de tarea a cumplir por esta Comisión.

Respecto del primer punto, luego de un intercambio de ideas se concluyó en que la Misión a desarrollar por la Comisión será: Elaborar un conjunto de ideas base sobre la compatibilización de las pautas elaboradas por las provincias (que oportunamente remitieran al Consejo Federal de Educación) y la Legislación, se encuentre vigente o no, que existiera en materia de Educación.

El Documento que elaborará esta Comisión será posteriormente girado a las provincias, quienes si así lo estiman conveniente, efectuarán las consultas del mismo a los distintos sectores interesados en el área de Educación; en la forma en que cada una así lo determine.

Una vez realizadas las consultas las provincias deberán remitir las sugerencias captadas al Comité Ejecutivo antes del 7 de junio de 1974. Respecto a la Metodología, se aprueba el trabajo presentado por la Provincia de Corrientes.

Con relación al Calendario de tareas, se fijó el inicio del trabajo de la Comisión para el lunes 13 de mayo de 1974 a las 14 hs. en el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Dicha Comisión deberá elaborar un informe o documento para el día jueves 16 de mayo de 1974 a última hora de la tarde, a fin de facilitar la revisión del mismo el día viernes y posterior envío a las provincias.

Comprometieron su asistencia a la reunión de Comisión las provincias de: CHUBUT, FORMOSA, MISIONES, RIO NEGRO, SALTA, SANTA FE, BUENOS AIRES, CHACO, SANTIAGO DEL ESTERO, CORRIENTES, LA PAMPA, SAN LUIS y CORDOBA.

Las provincias que integran la Comisión Permanente de Legislación Educativa: JUJUY, BUENOS AIRES, NEUQUEN, CHACO, SANTA FE, y MENDOZA deben necesariamente estar apesentes en la reunión a iniciarse el día 13 de mayo de 1974.

Siendo las 18,45 y habiendo agotado los temas a tratar se da por finalizada la presente reunión.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-----En la Capital Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en la sede del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa -Edificio del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación- y siendo las catorce horas se inicia la sesión de la Comisión Legislación Educativa citada por el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación con el objeto de cumplir con el cometido determinado en la Reunión del día seis de mayo que fuera presidida por el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación Dr. Jorge A. Taiana, es decir realizar un ordenamiento de pautas básicas surgidas del análisis de las Leyes Educativas Provinciales vigentes, de la Legislación nacional y Anteproyectos de otras épocas, de los Anteproyectos y Pautas presentados por las Provincias en la Reunión de Calafate (Santa Cruz) y la Legislación Educacional Extranjera.-----

-----Están representadas las siguientes Provincias:

BUENOS AIRES: Dr. Héctor D. Brugo, Asesor del Subsecretario de Educación; CORDOBA: Lic. Magdalena Sabas de Larghi, Subdirectora General de Investigaciones Educativas; CORRIENTES: Lic. Ricardo Martín, Coordinador del P.I.E.D.E., Srta. María Elvira Blanco, Auxiliar de Dirección del Centro de Documentación, F. Miryam L. de Castresana, Delegada del Centro Provincial de Educación y Sra. Graciela L. de Rey, Delegada Coordinadora del Consejo General de Educación; CHACO: Prof. Elsa Pascuala López, Directora de Estadística Educativa; CHUBUT: Prof. Eduardo N.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

///Bernal, Subsecretario de Educación y Cultura; LA PAMPA: Prof. Héctor O. Vendramini, Director General de Educación y Prof. Fausto Bustos, Inspector de Enseñanza Primaria; RIO NEGRO: Prof. Hilda Carrasco de Paz, Vocal del Consejo Provincial de Educación y Licenciado Pedro Eduardo Rivero, Asesor del Consejo Provincial de Educación y Prof. Teodoro Adolfo Neumann, Supervisor Jefe de Enseñanza Media y Superior; SANTA FE: Prof. Conrado Ugarte, Secretario Técnico del Ministerio de Educación y Cultura y Prof. Catalina Luna de Ugarte, Coordinadora del Departamento de Legislación Escolar de la Sec. Técnica; SALTA: Prof. Lucía Véliz de Quiroga, Jefe de Unidad Técnica de Planeamiento Educativo y MISIONES: Prof. Damián A. Cura, Presidente del Consejo General de Educación y Prof. Italo E. Díaz, Inspector General de Enseñanza Secundaria y Superior.-----

-----Acto seguido se pasa al análisis del Temario propuesto, con las mismas autoridades elegidas en la sesión del día lunes seis de mayo, es decir que preside el Licenciado Ricardo Martín de la Provincia de Corrientes con la Secretaría del Prof. Héctor O. Vendramini de la Provincia de la Pampa.--De común acuerdo, y teniendo en cuenta la especificidad y complejidad de los temas citados precedentemente se decidió: Primero: adoptar la mecánica de trabajo propuesta mediante un documento del P.I.E.D.E. de la Provincia de Corrientes y Segundo: desdoblar en tres Subcomisiones que fueros las siguientes: A) Análisis de la Legislación vigente en las Provincias; B) Análisis de Legislación Vigente en países extranjeros y C) Análisis de

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

///Proyectos propuestos por las Provincias y la Nación; esta
tina se desdobló a su vez para efectuar los estudios de: a)
teproyectos de Legislación propuesta por las Provincias y b)
teproyectos de Leyes de Educación elaborados por el Minister
de Cultura y Educación de la Nación.-----

-----Las Conclusiones de cada una de las Subcomision
se elevan adjuntas al Comité Ejecutivo como Documentos de In
nación.-----

-----Siendo las trece horas del día diecisiete de ma
de mil novecientos setenta y cuatro se da por concluida la l
de la Comisión de Legislación Educativa.-----

[Signature]
Santa Fe

[Signature]
CORRIENTES

[Signature]
La Pampa

[Signature]
Santa Fe

[Signature]
Chaco

[Signature]
Corrientes

[Signature]
Corrientes

[Signature]
R. Negro

[Signature]
Misiones

[Signature]
La Pampa

[Signature]
PEDRO E. RIVERO
R.O NEGRO

[Signature]
Magdalena de la Torre
Córdoba

[Signature]
Lucía de Europa
Salta

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
CORRIENTES

4 66

DOCUMENTO
ELABORADO
PARA
EL
CONSEJO
FEDERAL
DE
EDUCACION

Trabajo elaborado
por el P.I.E.D.E.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL CODIGO ANALITICO

El propósito de este formulario es el de facilitar la compatibilización de las ideas bases que cada Provincia ha elevado a fin de estructurar un Anteproyecto de Ley.

En el margen superior derecho se colocará el número de hoja que servirá para inventariar correlativamente todo aquel material referente a un mismo aspecto.

A fin de facilitar el ordenamiento se propone la siguiente mecánica de trabajo.

- 1.) En primer término establecimiento de un criterio común para la división en capítulos.
 - 1.1.) En la columna Nº 1 (Provincia) se indicará el nombre de la Provincia cuyo trabajo se procederá a
 - 1.2.) En la columna Nº 2 (Texto) se transcribirá el concepto tal como la Provincia lo ha expuesto en su trabajo de base.
 - 1.3.) Las columnas Nº 3 a Nº 12 se dejarán en blanco.
 - 1.4.) En las columnas Nº 13 a Nº 26 se indicarán mediante una X la característica del capítulo.
 - 1.5.) Las columnas Nº 27 a Nº 29 se dejarán en blanco.
 - 1.6.) Una vez volcado y analizado el título de un capítulo en el trabajo de una Provincia se procederá a transcribir el similar en los trabajos de las restantes Provincias realizando el análisis pertinente.
- Cumplido este y por la simple inspección de las marcas puestas en los casilleros, se determinará la denominación a incluir del capítulo y la homogeneidad o no de los criterios provinciales.
- 2.) Compatibilización de los conceptos a incluir dentro de cada capítulo.
 - 2.1.) A continuación de CODIGO ANALITICO se transcribirá el nombre compatibilizado del capítulo; las hojas se enumerarán correlativamente a partir del 01 para cada capítulo.
 - 2.2.) En la columna Nº 1 (Provincia) se indicará el nombre de la Provincia cuyo trabajo se procederá a volcar.
 - 2.3.) En la columna Nº 2 (Texto) se transcribirá el concepto tal como la Provincia lo ha expuesto en su trabajo de base.
 - 2.4.) En las columnas Nº 3 ó Nº 4 se indicará si la Provincia ha expuesto el concepto en forma de Artículo o no, indicándolo mediante una X en el casillero correspondiente.
 - 2.5.) En las columnas Nº 5 a Nº 12 (Su contenido Es:) se indicará la naturaleza del contenido del concepto debiendo indicarse asimismo si es total o parcial el alcance del mismo, señalando con una X debajo de la columna con la letra T ó P.
 - 2.6.) En las columnas Nº 13 a Nº 19 (Hace relación A:) se indicará mediante una X a cual de los aspectos señalados contempla.

- 2.7.) En las columnas Nº 20 a Nº 26 (Comprende A:) se indicará mediante una X a cuál de los alcances fijados en las columnas abarca el concepto.
- 2.8.) En las columnas Nº 27 a Nº 29 se indicará mediante una X en el casillero correspondiente si a juicio del Analista, tal como lo ha expuesto la Provincia, necesita ser reglamentado y en caso afirmativo, si en forma total o parcial (indicar en la columna Nº 27 ó Nº 28 esta particularidad).
- 2.9.) Una vez volcado y analizado el concepto de una Provincia se procederá a volcar los conceptos de las Provincias restantes que deban ser incluidos dentro de este capítulo y una vez realizado el análisis pertinente por la simple Inspección de las marcas en los casilleros, se detectarán la compatibilidad o no de los conceptos analizados, pudiendo elaborarse de esta forma, por la simple agregación de los términos contenidos en los conceptos afines, el concepto total a considerar en el Anteproyecto.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

PROVINCIA DE CORRIENTES, SUBSECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, Mayo 1974.-

[illegible]

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

LEGISLACION COMPARADA

Del análisis completo de la legislación educativa de Brasil, Perú y Uruguay, como así mismo de las siguientes naciones de América y Europa: Alemania Occidental, Belgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Noruega, Suecia, Bolivia, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay y la Unión Soviética, surgen las siguientes pautas básicas:

1º) Todas en mayor o menor grado en sus disposiciones fundamentales, señalan una política educativa, referida a todos los niveles, en todas las modalidades y para la totalidad del país, apuntando además hacia el medio y la infraestructura.

2º) Las leyes tienen en general a establecer la estructura del sistema tomando como base al educando en todos los niveles y todas las modalidades.

3º) Los objetivos son coincidentes en cuanto señalan a través de ellos, la fijación de una política educativa y de infraestructura, estableciendo planes y programas para todos los niveles y todas las modalidades para todo el país. También mantienen una importante correlación en la acción sobre el medio, el personal y los educandos.

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

42) En cuanto al gobierno y la administración escolar, se advierte con diferentes modalidades, una conducción centralizada con ejecución en algunos casos descentralizadas.

El gobierno se centra a través de una política definida para todos los niveles y en todo el territorio nacional, tendiendo a coordinar el funcionamiento de los diversos centros docentes, mantener la unidad del proceso pedagógico y el trabajo metódico y educativo, garantizando un alto nivel científico en toda la actividad, para lo cual el organismo centralizado se reserva las siguientes actividades: elaboración y aprobación de planes de estudio, elaboración de los planes de elección de manuales, coordinación del trabajo de investigación científica, y elaboración de los planes inmediatos y de larga perspectiva.

Corresponde a los organismos centralizados de inferior jerarquía o a los descentralizados la regionalización y ejecución de los programas trazados.

Factores concurrentes refieren al medio, al personal docente y no docente y al educando.

52) El financiamiento o los recursos económicos, tienen su definición clara en toda la legislación, cubriendo todo el espectro que va desde el educando, a la infraestructura, pasando por el per-

ya Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

sonal y el equipamiento.

Contempla en algunos países la total y absoluta hegemonía del Estado mientras que en otros realiza una apertura hacia la actividad privada como complemento de la estatal, que en determinadas condiciones puede recibir la ayuda financiera del Estado.

62) La formación y el perfeccionamiento docente quedan taxativamente señalados en la legislación general, determinando la responsabilidad del Estado en ambos casos y para todos los niveles.

Donde se evidencian variables más difíciles de patibilizar es en la estructura en sí de la carrera docente.

72) Casi sin excepción, la legislación vigente en países que se consideran más evolucionados, identificados con cualquiera de las concepciones ideológicas, toman al sistema escolar como un asunto de estado en el que las entidades que actúan dentro de su marco lo hacen en una medida determinada y apuntando a la formación de un ser nacional.

Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

OBSERVACIONES A SER TOMADAS EN CUENTA EN LA CONSIDERACION DEL
TRABAJO DE ANALISIS COMPARADO DE LA LEGISLACION DE OTROS PAISES

a) Particularizacion en la estructura de las leyes no hallandose tratados
con la necesaria amplitud los aspectos de: .

-) GOBIERNO

-) FINANCIAMIENTO

-) FORMACION DOCENTE

b) Limitaciones impuestas por la Política Educativa que responde al esquema
de cada país

c) Necesidad de adecuar la metodología de análisis para el tratamiento de
leyes de otros países.-

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Leyes de Educación de: Otros Países

1) Brasil

2) Perú

3) Uruguay

4) Bolivia. Muy general, se ciñe a los aspectos de infra-estructura.

5) Venezuela. Universitaria

6) España. Calendario de aplicación de la reforma.

7) Uruguay. En cap. IV. Legislación comparada.

- ver Consideraciones Doctrinarias- Ley de Educación general Nº 14101- 4- 1- 1973.- Publicación Presidencia de la Nación- Montevideo, 1973. Imprenta Nacional, Cuareim 2391. Agosto 1973.

8) Rumania. s/selección docente y su designación. Art. 11 Ley de Enseñanza. Edit. Didáctica y Pedagógica. Bucarest, 1968.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

INFORME DE LA SUBCOMISION DE ANALISIS DE LOS ANTEPROYECTOS
DE LEY NACIONAL DE EDUCACION ELABORADOS POR EL MINISTERIO
DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.

Integraron la Subcomisión: por el CHACO, la Profesora Elsa Pascuala López; por MISIONES, Prof. Italo E. Díaz y por RIO NEGRO, Lic. Pedro Eduardo Rivero y Prof. Teodoro Adolfo Neumann.

Se analizaron los siguientes proyectos: Ley Nacional de Educación año 1939, 1968 y la versión ajustada correspondiente a 1969. Cabe destacar que teniendo en cuenta los temas a analizar se convino en agrupar a los mismos en grandes rubros para poder compatibilizarlos:

- 1.- Principios generales
- 2.- Estructura del Sistema
- 3.- Del Gobierno Escolar
- 4.- Financiamiento de la Educación
- 5.- De la Obligatoriedad y gratuidad
- 6.- Del Personal Docente.

Se hizo notar que existían diferencias en:

- a) Estructura de los capítulos de las leyes
- b) Contenidos de títulos iguales

Luego del análisis que correspondió al Anteproyecto de Ley Nacional de Educación del año 1968 y la versión ajustada de 1969, se observó que recién en estos dos últimos anteproyectos

111

tos citados, se señalaba en forma orgánica y prioritaria la importancia fundamental de la familia y otros agentes de la educación, hecho que no se observa en el anteproyecto de 1939, el cual demuestra una notoria evolución hacia un espíritu comunitario en detrimento de un liberalismo-individualista extremo. En lo que respecta a la estructura del sistema propuesto en los mencionados anteproyectos, se estableció la existencia de una innovación con relación a la concepción clásica y tradicional que figuraba en leyes anteriores, ya que estos incluyen todos los niveles y modalidades. Asimismo se determinó que ambos introducen variantes fundamentales en lo que respecta al Gobierno de la Educación. En efecto, en el anteproyecto 1939 se hizo sólo del Gobierno Escolar referido exclusivamente a la enseñanza primaria, mientras que en el de 1968 lo hace con relación a todos los niveles y modalidades. Dentro de este título aparece en el Proyecto de 1968 el capítulo referido al Funcionamiento del Gobierno Escolar, detallándose en éste las responsabilidades y derechos de la Nación y de las provincias, como así mismo la coordinación del sistema con sus órganos nacionales correspondientes.

Del análisis del acápite Financiamiento de la Educación se estableció que en el proyecto 1939 se hace referencia de los recursos del Consejo General de Educación para el nivel primario solamente, mientras que en el de 1968 se determinan recursos para todos los niveles y modalidades.

En lo que respecta a la Obligatoriedad Escolar pudo determinarse que mientras en el proyecto 1939 -donde existe un capítulo

////

destinado a este rubro-, se menciona exclusivamente las obligaciones de los padres y las penalidades emergentes de su no cumplimiento, en el de 1968 hácese mención de las obligaciones y derechos de los padres y educandos. De esta manera púdose apreciar la amplitud de criterio del anteproyecto del año 1968 con respecto al de 1939, en el campo que se refiere a los fueros de los padres y educandos.

En el capítulo Del Personal Docente, establecióse una notoria diferencia entre los anteproyectos de 1939 y 1968 respectivamente. En efecto, mientras que en el de 1939 se establece que la formación del personal docente para el primario se impartiría a nivel secundario, en el de 1968 el nivel de los docentes para todos los niveles y modalidades se establece en el nivel terciario.-

Cabe destacar que se adoptó como punto referencial en el plano doctrinario el 2º PLAN QUINQUENAL.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- LEY NACIONAL DE EDUCACION COMUN E INSTRUCCION PRIMARIA, MEDIA Y ESPECIAL - Bs As 1939 - Anteproyecto -
- PROYECTO DE LEY DE EDUCACION - Bs As. 1968 -
- LEY DE EDUCACION - ANTEPROYECTO - VERSION AJUSTADA Y FUNDAMENTACION - Bs As - 1969 -

Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-Area Análisis Leves Provinciales Argentinas-

Después del análisis realizado de la Legislación Educativa vigente de todas las provincias argentinas, compatibilizando títulos o temas comunes que nos permitieran organizar un bosquejo-base para ofrecer pautas para la futura estructuración de anteproyectos de la Ley General, llegamos a conclusiones dignas de ser tomadas en cuenta, derivadas del análisis exhaustivo del contenido de sus artículos.

La mecánica operativa usada nos llevó a compatibilizar los textos capitulares que hicieran relación a:

- 1) Política Educativa
- 2) Planes y Programas
- 3) Al medio
- 4) A la infraestructura
- 5) Al Personal: a) Docente
b) Administrativo
- 6) Al Educando

Al mismo tiempo se tuvo en cuenta si dichos capítulos hacían relación a:

- 1) Todos los niveles
- 2) Sólo a: a) Primaria
b) Secundaria
c) Terciaria
- 3) Todas las Modalidades

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-Area Análisis Leyes Provinciales Argentinas-

4) A todo el País o a la Provincia

Las conclusiones a la que la Comisión llegó son las siguientes:

1. No toda la Legislación es contemporánea.

1.1. Algunas en vigencia datan del siglo pasado o de principios del actual.

1.2. Muchas fueron derogadas a partir de 1955, aunque existen contadas y honrosas excepciones en que se mantuvieron en vigencia las leyes del 1º y 2º período del gobierno peronista. En ellas se traslucen los avances en materia educativa con principios doctrinarios.

2. No se establecen en profundidad los fines y los objetivos de la educación argentina.

2.1. Algunas precisan principios generales que sólo hacen a la relación educando-escuela o Nación-alumnos en lo que concierne específicamente a: a) obligación de escolaridad, b) gratuidad de la enseñanza, c) estructura gradual de la escuela, en) principios liberales que condicionan con la estructura político-social de la

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-Area Analisis Leyes Provinciales Argentinas-

Época prejusticialista.

3. Sólo se profundiza en lo que se refiere a:
 - a) gobierno y administración escolar.
 - b) organización técnico-administrativa de los Consejos Provinciales de Educación.
 - c) de la enseñanza no-oficial.
 - ch) del fondo escolar.
 - d) del personal docente.
4. No se hace referencia a la estructura del sistema educativo, ya que la mayoría de las leyes provinciales enfocan la organización de la escuela primaria puesto que, los otros niveles son administrados por la Nación, a excepción de Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires, Misiones y Río Negro.
5. No hay criterios uniformes en la redacción de las leyes y en el orden de los capítulos
 - 5.1. En algunos casos privó el criterio normativo para la redacción de las leyes
 - 5.2. En otros casos el criterio que priva es el político-pedagógico, con preponderancia de lo pedagógico.

80. 4
Ministerio de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-Area Analisis Leyes Provinciales Argentinas-

6. El lenguaje usado es más declamatorio que objetivo. Se redacta de muy diversas maneras los mismos puntos tratados en diversas leyes, especialmente los de la Ley 1420.

-----BUENOS AIRES, 17 de mayo de 1974.-----

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

INFORME DE LA COMISION DE ANALISIS DE LAS PROPUESTAS O
ANTEPROYECTOS DE LEY DE EDUCACION ENVIADOS POR LAS PRO-
VINCIAS

Después del análisis realizado a las pautas segun-
das para la elaboración de un anteproyecto de ley de Educación
enviadas por las provincias a la reunión realizada en Calafate
(Santa Cruz) los días 4, 5 y 6 de abril ppdo., se llegaron a
conclusiones dignas de ser tenidas en cuenta. Se hace notar que
algunas provincias presentaron anteproyectos de ley en lugar de
Pautas Generales.

La mecánica operativa usada llevó a compatibili-
zar los textos que hacen relación a:

1. Política Educativa
2. Planes y Programas
3. Estructura del Sistema
4. Al Medio
5. A la infraestructura
6. Personal Docente

teniendo en cuenta si las pau-

tas hacían relación a:

1. Todos los niveles
2. Sólo a:
 - a) Primaria
 - b) Secundaria
 - c) Terciaria
3. Todas las modalidades
4. Todo el país a sólo a Provincias

Las conclusiones a las que la Comisión llegó son:

- 1.- Se encuentra gran coincidencia en los aspectos referidos
a la parte doctrinaria, acorde con la política de liber-
ción y reconstrucción nacional.
- 2.- Que tienen una gran dispersión o ausencia de unidad de
criterio en los enfoques referidos a los niveles del si-
tema, pero, en general, todos los trabajos conceden su-
importancia a la educación pre-escolar, permanente y a

89
A.P. 2
Ma

Consejo Federal de Educación.

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

////////

utilización de los medios masivos de comunicación al servicio de la educación crítica y liberadora.-

IDEAS GENERALES PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY
DE EDUCACION

PRINCIPIOS GENERALES

El Estado Argentino considera a la educación un derecho inalienable del pueblo y al servicio de su liberación. De allí que el Estado Federal en protección de su propia estructura, de la personalidad del individuo y de los grupos primarios que lo forman, considere a la educación uno de los deberes esenciales a su función.

La Educación es un servicio público y por tal razón el Estado asume la principal responsabilidad en la determinación de las pautas básicas del sistema educativo nacional, que tiene validez para la totalidad de las instituciones consagradas a la educación. En tal sentido atiende su competencia no sólo a la esfera de la educación costeada por el Estado sino también a la del ámbito privado para que esta sea compatible con los objetivos y normas que el Estado establezca en materia educacional.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

En materia de educación el objetivo fundamental de la Nación será realizar la formación moral, intelectual y física del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional Peronista, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación mediante la Justicia Social, Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

I. BASES GENERALES

La educación se realizará en todos sus ciclos según las siguientes bases generales:

- 1.- La acción educativa, en orden al cumplimiento del objetivo fundamental; capacitará a los ciudadanos para la conducción social económica y política del país y para el ejercicio de las actividades correspondientes, teniendo en cuenta que:
 - a) ella debe estar acorde con los imperativos de la realidad histórica actual
 - b) buscará la integración entre la educación manual y la educación intelectual, tratando de instrumentar al alumno para el trabajo aprovechando su capacidad integral
- 2.- El pueblo tendrá libre acceso a todas las fuentes del conocimiento y todos los niveles de la enseñanza, implementándose una política educativa coherente con estos principios, conducente a establecer una real igualdad de oportunidades para ello:
 - a) el Estado asegurará la real gratuidad en todos los niveles de la enseñanza
 - b) implementará los recursos humanos y tecnológicos que permitan fijar la obligatoriedad de la escolaridad que establezca como básica y el pertinente control de su cumplimiento
 - c) asegurará la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistencial y preventiva
 - d) proveerá los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para optimizar su utilización
 - e) fijará una adecuada política presupuestaria en materia educativa que satisfaga apropiadamente los requerimientos educativos de las distintas regiones del país. Conforme a rele

85
13
3

vamientos integrales de las necesidades educativas, determinará las prioridades que correspondan a cada región o área en particular, evitando, de ese modo, todo tipo de marginación.

- f) asegurará la educación especial para capacitar a los excepcionales (ya sean infra o superdotados) para atender sus necesidades específicas de desarrollo e integrarlos productivamente a la vida comunitaria.

3.- La educación tenderá a crear en todos los habitantes del país, por medio de los centros de enseñanza, por acción directa sobre los alumnos e indirecta sobre el ambiente, una clara conciencia nacional procurando:

- a) consolidar la integración y la unidad nacionales, sin dejar de respetar la diversidad geográfica, cultural, histórica y socioeconómica de cada región
- b) intensificar el aprovechamiento de los medios de comunicación masiva para establecer modalidades de aprendizaje no escolarizada
- c) promover la investigación e implantación de alternativas que permitan una educación permanente íntimamente relacionada con el trabajo productivo
- d) armonizar las aspiraciones de las provincias, con las del país y las de Latinoamérica

4.- La Educación se desarrollará en niveles, ciclos y modalidades especiales que posibiliten:

- a) la evolución armónica de las aptitudes físicas, morales e intelectuales, excitando y estimulando la intuición y la

capacidad creadora, acorde con las vocaciones particulares

- b) la diversificación de la enseñanza con el fin de ofrecer orientaciones acordes con las aptitudes y requerimientos de la población escolar, las peculiaridades de cada zona y las posibilidades de trabajo en las mismas
- c) la formación del espíritu que otorga personalidad a los hombres y a los pueblos.

5.- La formación integral de los profesionales, técnicos, intelectuales, artistas, artesanos, etc; responderá a las necesidades del país conforme a su desarrollo material y espiritual.

6.- La educación procurará la formación de un espíritu crítico constructivo tendiendo a:

- a) formar al conductor
- b) instrumentar la consolidación de una democracia efectiva
- c) dar participación efectiva, a los miembros de la comunidad, en la educación que se da a sus hijos.

LEYES EN VIGENCIA	MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS
El Estado garantiza el derecho de todos sus habitantes a la educación integral. El fin de la educación común es procurar el desenvolvimiento de la personalidad del educando de acuerdo, con sus aptitudes, tratando, de favorecer su adaptación social, preparándolo para desempeñarse adecuadamente en su realidad presente e ingresar en la comunidad a que pertenece como un miembro útil y responsable. Favorecer y dirigir la formación del carácter, del desenvolvimiento intelectual, moral y físico, ilustrándolo sobre el desarrollo y sentido de nuestra historia, el conocimiento del suelo, de nuestras instituciones democráticas, fomentando el culto de los próceres nacionales y el respeto a los símbolos de la patria. Determinar la formación de una conciencia democrática, inculcando y ejercitando los principios que informan la verdadera libertad y la vida ciudadana. Crear el espíritu de trabajo y el sentimiento de cooperación, de responsabilidad y de convivencia dentro de una concepción humano-cristiana de la vida y de los postulados de la doctrina nacional, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la gloria de la Nación, mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad. La enseñanza será fundamentalmente argentinista y esencialmente educativa, versando sobre conocimientos prácticos y directa e inmediatamente útiles para los educandos.	a) La educación es un derecho inalienable del pueblo al servicio de su liberación. Es deber primordial del Estado en materia de educación, asegurar la formación moral, intelectual, física y profesional del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la doctrina nacional, que tiene como objetivo supremo alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, en el marco de una comunidad organizada, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los de la sociedad. b) La Educación de tipo manual se integrará con la intelectual, como elementos formativos de la persona para capacitación laboral y profesional, la formación del carácter y el cultivo de sus aptitudes.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

Infundirá en el espíritu de los alumnos que el bien común del pueblo argentino es el mayor de los bienes temporales que deben perseguir en su vida ciudadana.

El Estado velará porque los educandos se formen en los principios y valores de la civilización cristiana occidental.

La Educación, en todos sus grados y ramas, será gratuita en los establecimientos oficiales y privados que reciban subvención estatal. La gratuidad se extiende a todo trámite conexo o emergente de la educación. El Estado provincial ayudará con asignaciones familiares a los hogares que carezcan de medios para enviar a sus hijos menores de 14 años a los establecimientos de enseñanza primaria.

LEYES EN VIGENCIA

Infundirá en el espíritu de los alumnos que el bien común del pueblo argentino es el mayor de los bienes temporales que deben perseguir en su vida ciudadana.

El Estado velará porque los educandos se formen en los principios y valores de la civilización cristiana occidental.

La Educación, en todos sus grados y ramas, será gratuita en los establecimientos oficiales y privados que reciban subvención estatal. La gratuidad se extiende a todo trámite conexo o emergente de la educación. El Estado provincial ayudará con asignaciones familiares a los hogares que carezcan de medios para enviar a sus hijos menores de 14 años a los establecimientos de enseñanza primaria.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

LEYES EN VIGENCIA	MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS
g) Se entiende por gratuidad el hecho de que el Estado no percibe retribución alguna por los servicios que presta. h) La gratuidad de la enseñanza no exime a los padres, tutores o encargados de las obligaciones inherentes a tales condiciones en el aspecto escolar. El Estado deberán concurrir en asistencia de los que la necesitan, atento al espíritu de la Constitución de la Provincia, y garantizará el derecho inalienable que tiene todo niño residente en su territorio, de recibir el ciclo completo de la instrucción. i) El Estado propugnará asimismo la coordinación nacional de los detalles de orientación y gobierno que concengan a la cohesión técnica y espiritual de la enseñanza, siempre que no se afecten los fundamentos, derechos y deberes de la autonomía federal. j) Las distintas autoridades provinciales y comunales, tienen la obligación de colaborar en el cumplimiento de la presente Ley. El Estado reconoce el derecho de los padres a elegir la educación que desearan para sus hijos. Podrán escoger entre enviarlos a la escuela fiscal o a la provada que prefieran. Esta enseñanza debe comprender la instrucción y, a la vez la educación de los alumnos. La educación primaria además de procurar el cultivo de la inteligencia y la formación de la voluntad, estará integrada por la educación física, no sólo en lo que atañe a la imposición de hábitos higiénicos, sino también en lo que esta educación representa fisiológicamente para formar una juventud vigorosa, sana y disciplinada.	a) Se asegurará tanto en el planeamiento como en la conducción de la educación la participación activa, estructurada y real de la comunidad a través de sus instituciones. b) Se reconocerá el derecho de la familia a educar y a elegir la educación de sus hijos, participando activamente en la misma. c) Impartirá una educación crítica y constructiva que desarrolle la capacidad creadora, formando al hombre conductor que integrará la comunidad organizada, con conciencia de su libertad en función de la verdad y la justicia y de su responsabilidad social. d) Difundirá la tercera posición justicialista, humanista y cristiana, como forma de superación del individualismo de forma capitalista y del colectivismo de forma comunista.

LEYES EN VIGENCIA

La gimnasia educativa y los juegos y los deportes elegidos entre los que gocen de mayor preferencia popular en la región, serán instrumentos inmediatos del desarrollo físico de los alumnos.

k) La enseñanza debe tender principalmente, a crear en el alumno un relevante espíritu de responsabilidad, inculcándole que la escuela y cuanto ella contiene le pertenece por derecho y que debe cuidar de dicho patrimonio, como obligación inmanente de ese mismo derecho.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

LEYES EN VIGENCIA

- a) La escuela es la comunidad activa de maestros y alumnos, instituida para la formación integral de los que asisten a ella. Su acción cultural y social debe extenderse al medio donde actúe mediante la colaboración con los padres de familia, la realización de actos patrióticos, la bibliotecas públicas escolares, la lucha contra la ignorancia de los conocimientos básicos que debe poseer el argentino y, en general, el fomento de toda clase de actividades artísticas y culturales coincidentes con los propósitos de esta ley.
- b) Los niños y jóvenes que se eduquen en los establecimientos oficiales recibirán por su condición de escolares y de acuerdo con los reglamentos que se dicten:
- a) Atención médica y odontológica gratuitas.
 - b) Instrucción física y deportiva gratuita en locales y estudios apropiados, para lo cual podrá requerirse la cooperación de las municipalidades y de las instituciones particulares.
 - c) Complementación cultural, mediante la Biblioteca Escolar Central.
 - d) Indemnización por los daños físicos que les sobrevinieran durante la vida escolar, de acuerdo con la legislación respectiva.
 - e) Alimentación gratuita en los comedores escolares, que existirán en todos los establecimientos educacionales de la Provincia donde sean necesarios por causa de las condiciones de trabajo de los padres de familia.
 - f) Salarios de estímulo para producción en el ciclo preescolar.
 - g) Campamentos escolares gratuitos donde el esparcimiento y recuperación físicos se complementen con actividades que ayuden a la formación espiritual de los niños.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- a) Será obligatorio en la enseñanza el idioma oficial respetando la lengua materna como instrumento de comunicación social y liberación personal.
- b) La Educación evitará toda forma de imposición cultural extranjerizante cancelando todos los factores de alienación y dependencia que obstaculizen la plena expresión del hombre argentino.
- c) El Estado intensificará el aprovechamiento de los medios de comunicación masiva con fines educativos, para lo cual se implementará una política en comunicaciones y tecnología educativa para el uso racional y efectivo de los medios de comunicación provinciales.

WJ

16

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA.	PRINCIPIOS GENERALES	3 bis
LEYES EN VIGENCIA	MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS	
los estudios superiores a los niños y jóvenes egresados de sus escuelas que hayan demostrado capacidad singular, y carezcan de recursos económicos. Estas becas se otorgarán mediante concursos y, periódicamente se exigirá un certificado acerca de su aprovechamiento. ñ) La escuela será el principal instrumento en la lucha por la <u>salud del niño</u> y un permanente centro de <u>asistencia sanitaria y social</u>, estableciéndose con carácter obligatorio su contralor a cargo de los organismos técnicos oficiales, quienes harán efectivo el cumplimiento de las leyes y disposiciones tendientes a aquel fin. o) Todo habitante de la Nación tiene derecho a recibir el <u>mínimo de Educación e instrucción primaria</u> y de capacitación para el desempeño de un oficio. Para ello, el Estado se <u>obliga</u> a facilitar gratuitamente ese mínimo, con la ayuda social necesaria condicionada a la situación económica del núcleo familiar. p) El Estado reconoce plenamente la libertad de enseñar y aprender, conforme a las normas de la Constitución y reglamentos por la presente Ley.	Asegurará la educación especial a fin de capacitar a los sujetos excepcionales: deficitarios (orgánicos, mentales y sociales) y sobredotados, para atender a sus necesidades específicas de desarrollo e integrarlas productivamente a la vida comunitaria. Asegurará la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistencial y preventiva. Establecerá Planes Educativos comunes y regionales que correspondan tanto a las exigencias de vocación como a las necesidades socio-económicas-culturales de las Provincias o de las regiones argentinas. Reconocer a las comunidades el derecho a participar en el gobierno y administración de la escuela, a través de los Consejos Escolares en todo aquello que no afecte la parte técnica	

LEYES EN VIGENCIA

- a) Constituirán el tesoro común de las escuelas:
 - 1º El 20 % de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación.
 - 2º El 50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.
 - 3º El 40 % de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.
 - 4º El 15 % del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.
 - 5º El 15 % de las entradas y rentas municipales.
 - 6º El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta Ley y el que ya existe.
 - 7º Multas por infracción a la Ley Electoral.
 - 8º El importe de las multas que imponga la autoridad escolar.
 - 9º Los bienes muebles e inmuebles de las instituciones u organizaciones en disolución.
 - 10º El importe de las pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales, que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.
 - 11º Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.
 - 12º El 5 % de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.
 - 13º El 10 % de toda herencia o legado entre extraños, como de toda institución a favor del alma o de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de 1000 pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital territorios y colonias nacionales.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- a) La Ley asegurará el cumplimiento efectivo de los programas edcativos a través de un adecuado y suficiente sistema de financiamiento.
- b) Las inversiones en educación serán la resultante de una corrección planificación. Estará a cargo de las provincias el mantenimiento de los establecimientos que sean provinciales (proprios y secundarios de nivel básico) y a cargo de la Nación el mantenimiento de los restantes establecimientos. Sin perjuicio de ello deberá crearse un fondo permanente nacional (con partes presupuestarias y porcentaje de lo recaudado del juego explotado por el Estado en sus diversas manifestaciones), para yudar financieramente a las provincias que no tengan recursos suficientes, tomando en cuenta su población, superficie e índice de analfabetismo.
- c) Los recursos que servirán a la educación en todas sus proyeciones, serán, sin perjuicio de las que posteriormente sean incoporadas, por leyes especiales:
En general en ningún caso la contribución del tesoro será inferior al 25 % del total de los recursos fiscales.
Cuando la contribución no sea suficiente para sufragar los gatos de la educación, el tesoro público llenará el déficit que resulte.
- d) Se establecerán fondos especialmente permanentes para la construcción y mantenimiento de edificios escolares.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- 14° Las donaciones en dinero, bienes-muebles o raíces y títulos que se hicieren a favor de la educación común de la Capital y territorios nacionales.
- 15° Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.
- 16° Los remanentes de años anteriores de las cantidades asignadas para Instrucción Pública.
- 17° Con las determinadas por la Constitución como fuentes de recursos propios para mantener la educación pública.
- 18° Con el producto de fundaciones, donaciones o legados.
- 19° Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias, gastos de edificios, mobiliarios, útiles y libros.

De los fondos mencionados se reservará anualmente un 15% con destino a la formación de un fondo permanente de educación que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas cuyo capital será utilizado en obra social destinada a favorecer a los alumnos de los establecimientos educacionales, con asistencia médica, viajes de estudio, becas de perfeccionamiento, etc, y al personal en general que dependa de la repartición con los mismos y otros beneficios que oportunamente serán reglamentados.

Si los fondos asignados para la construcción de edificios para escuelas no fuesen suficientes se propondrá a la Legislatura por intermedio del Poder Ejecutivo, la cantidad que deba aumentarse de rentas generales

El Estado dará con arreglo a la ley exacta aplicación a los fondos que se destinen al sostén y fomento de la edu

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

cación común y especial no pudiendo en ningún caso distraerlos en objetos diferentes. La contravención de esta disposición, así como el fraude en la administración de tales fondos, serán castigados con pagar el doble del valor distraído o defraudado, sin perjuicio de la acción criminal a que hubiere lugar.

Los recursos que se estipulen con destino al sostenimiento y fomento de la educación serán liberados de todo impuesto.

El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado a los depósitos particulares.

La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante 2 años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

Por la presente ley el Estado reconoce el derecho a impartir la enseñanza privada y garantiza el funcionamiento de institutos de enseñanza, creados por la iniciativa privada, que aseguren la formación integral del educando, la promoción, la difusión y transmisión de la cultura y el patrimonio común de los valores fundamentales de la nacionalidad, concorde con la tradición histórica.

El Estado reconoce el derecho natural de los padres a elegir la educación para sus hijos con libertad los maestros o escuelas que la imparten; la facultad de las personas a crear institutos de enseñanza, y a estos, el derecho a la coparticipación económica en la educación; todo ello sin perjuicio del derecho del Estado a su regulación y control, al solo efecto de asegurar conformidad de la enseñanza con los principios del bien común establecidos en la Constitución y las leyes.

Todos los institutos privados de enseñanza que funcionen conforme con la presente ley en el territorio de la Nación, cualquiera sea la enseñanza que impartan y el modo de hacerla efectiva, quedan amparados por la misma y sujetos a sus prescripciones y a su reglamentación.

El establecimiento y funcionamiento de escuelas particulares queda sujeto a los siguientes requisitos y a los que establezca la reglamentación:

- 1º No podrá establecerse ni funcionar ninguna escuela particular sin haber obtenido antes la aprobación del Estado.
- 2º Para acordar esa autorización es indispensable:
Que el edificio en que ha de funcionar la escuela reúna condiciones higiénicas pedagógicas satisfactorias;
Que el personal directivo y docente tenga título habilitante

- a) Conjuntamente con el sistema oficial educativo, ¿la ley deberá prever el funcionamiento? de establecimientos no oficiales, que complementarán el sistema educativo, sujetos a las normas que sobre planificación, coordinación, control y supervisión establezca el Estado.
- b) Se respetará el funcionamiento de establecimientos no oficiales de enseñanza gratuita que colaboren en la provisión sistemática del servicio educativo, siempre que éstos se ajusten a las normas que sobre planificación, coordinación, control y supervisión establezca el Estado.
- c) Se reconoce a las personas jurídicas de existencia necesaria según la clasificación del código civil, el derecho a crear servicios educacionales. También podrán hacerlo las personas jurídicas privadas y los particulares, previa autorización de las provincias y cumplidos que sean los recaudos que se exigen.
- d) Las entidades privadas que se ajusten a las disposiciones de la presente, podrán coadyuvar al quehacer educacional del Estado.
- e) Los padres de familia y los vecinos podrán organizarse en asociaciones para escolares destinadas a colaborar en la prestación del servicio educativo conforme a las normas que por vía de reglamentación se establezca.
- f) La enseñanza será impartida libremente en establecimientos oficiales, privados o en el hogar, siempre y cuando se acredite fehacientemente el cumplimiento de lo establecido por esta Ley.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

Que además de las enseñanzas que la escuela particular desee impartir se cumplan los planes y programas de estudio de las escuelas provinciales;

Que la moralidad de los fundadores y del personal docente no ofrezca duda;

Que la enseñanza se imparta exclusivamente en idioma nacional lo que no obsta para que como materia de estudio puedan enseñarse lenguas extranjeras

Permitir que sus establecimientos sean visitados por los inspectores de las escuelas y los Consejos Escolares.

Bajo las condiciones anteriores el Estado autorizará su funcionamiento y reconocerá la validez de los diplomas y certificados de estudio que expidan.

Los títulos expedidos por Academias no incorporadas a la enseñanza oficial, no considerarán habilitantes para la docencia ni serán registrados en los libros oficiales.

El Estado no visará ni registrará ningún título de personas que no tengan la instrucción primaria completa.

Las escuelas particulares subvencionadas o no, que hayan acreditado índices satisfactorios de estabilidad y eficiencias, podrán ser acordadas, si así lo solicitaran, a la condición de escuelas incorporadas.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- | | |
|--|--|
| <p>a) Quienes aspiren a ejercer la docencia en las escuelas oficiales de la Nación, además de los títulos habilitantes que exige la ley respectiva, deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser argentinos nativos o naturalizados;b) Poscer antecedentes morales intachables;c) No pertenecer a sociedades o partidos políticos cuya doctrina atente contra los principios constitucionales que presidan la vida argentina. <p>b) El personal docente provincial gozará de los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación, en el reglamento general de escuelas y en el estatuto del docente.</p> <p>c) El docente, en ejercicio de sus funciones, será responsable ante la Superioridad, del resultado que obtenga con respecto al desarrollo integral del educando.</p> <p>d) Es prohibido a los directores, subdirectores o ayudantes de las escuelas públicas:</p> <ul style="list-style-type: none">1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores o encargados de los niños que concurren a las escuelas.2º Ejercer dentro de la escuela o fuera de ella, cualquier oficio, profesión o comercio que los inhabilite para cumplir asidua e imparcialmente las obligaciones del magisterio.3º Imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos.4º Acordar a los alumnos premios o recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados. | <p>a) Obligación de los docentes de estar permanentemente informados sobre las materias que dictan.</p> <ul style="list-style-type: none">- Creación de cursos especiales para tal fin.- Otorgamiento de becas.- Obligación de los profesores de observar en su vida privada y pública una conducta acorde con el ejemplo que deben brindar a sus alumnos.- Apoyo moral y material a los cursos que para ese objetivo organicen institutos privados. <p>b) Concientizar a los docentes sobre transformaciones necesarias en la estructura cultural escolar y en los principios didácticos para que se adecuen a una educación liberadora para la reconstrucción nacional.</p> <p>c) Los recursos humanos, las experiencias tecnológicas y medios de información masiva estarán al servicio de la educación y del perfeccionamiento docente en forma gratuita para hacer realidad la igualdad de oportunidades para todos.</p> |
|--|--|

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR PROVINCIAS

- i) Los servicios educativos deben asegurar la permanente actualización de los contenidos curriculares en función del progreso de la ciencia y la cultura y de la evolución social.
- j) El Estado se obliga a remunerar adecuadamente al docente, a garantizar su estabilidad y a fijar su régimen de ascensos y traslados (Estatuto del Docente), de previsión y de asistencia social. Propenderá asimismo a su elevación cultural, profesional y social, y con ese fin organizará cursos especiales, asambleas y reuniones, viajes de estudio, bibliotecas circulantes, becas, etc., así como Institutos Superiores de Pedagogía, destinados a perfeccionar la formación intelectual y didáctica de los maestros.
- k) Los docentes podrán organizarse libremente en entidades que tengan por objeto la defensa de sus derechos Profesionales. Dichas organizaciones se regirán de acuerdo a la legislación respectiva. El Estado le reconoce a las referidas asociaciones docentes registradas en el Ministerio de Educación la facultad de participar en la co-gestión en materia educativa que se materializará mediante la acción de un organismo que será integrado por representantes de las mismas y tendrá por principal objeto expedirse en todas las consultas que se le formulen sobre asuntos de interés general sometidos a consideración por la más alta autoridad pública en educación o los que por propia iniciativa genere el organismo, previo a la decisión política administrativa de la cuestión.

- g) La formación y capacitación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.
- h) El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio y sistemático de sus cuadros docentes sin ningún tipo de discriminación y propiciará el desarrollo de la investigación en el campo educacional.
- i) Para ello, establecerá organismos permanentes destinados al perfeccionamiento continuo de los cuadros docentes, dotándolos de recursos apropiados y reglamentándolos en consecuencia a fin de que todos los docentes en ejercicio puedan cumplir con su obligación y derecho de actualizarse.
- j) La actualización de los cuadros docentes, debidamente implementada por el Estado, será condición necesaria para aspirar a la continuidad y mejoramiento de la carrera profesional.
- k) Jerarquizar su ejercicio profesional, asegurar su estabilidad, ascenso, régimen de traslado, vacaciones, participación en el gobierno de la educación, perfeccionamiento cultural y técnico, agremiación, jubilación, asistencia social, estado docente.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- La formación y capacitación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.
- b) El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio y sistemático de sus cuadros docentes, sin ningún tipo de discriminación y propiciará el desarrollo de la investigación en campo educacional.
- c) La actualización de los cuadros docentes debidamente implementada por el estado, será condición necesaria para aspirar la continuidad y perfeccionamiento de la carrera profesional.

LEYES EN VIGENCIA

- a) La concurrencia de los niños a la escuela es obligatoria dentro de los siguientes límites: 6 años cumplidos o a cumplir dentro de la mitad del período lectivo y los 16 años cumplidos, sexto grado aprobado o tercer año de la enseñanza media y la diferenciada.-
- b) La obligatoriedad alcanza a todos los padres, tutores o encargados de niños comprendidos en los límites establecidos en el punto anterior.-
- c) El padre, tutor o encargado, dará cumplimiento a las obligaciones que le impone esta ley, educando e instruyendo a sus hijos y/o pupilos en escuelas provinciales, nacionales y/o municipales. Podrán hacerlo también en establecimientos particulares o en su propio hogar. En los dos últimos casos, la reglamentación establecerá el resorte de control.-
- d) La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita en un radio de cinco kilómetros en las zonas rurales y dos kilómetros en los medios urbanos.-
- e) El incumplimiento de la obligación escolar, en caso de reincidencia, hará pasible a los padres, tutores o encargados de multas.
Cuando la falta de incumplimiento de la presente ley comprenda alumnos mayores de edad, les corresponderán las mismas sanciones.-
- f) Los padres de familia, los vecinos, las municipalidades y comisiones de fomento están obligados a prestar su colaboración a las escuelas y a los maestros para el cumplimiento de los fines de la presente ley. Podrán organizarse en asociaciones cooperadoras de ex-alumnos, de padres, de madres, etc. destinadas a favorecer la acción de la escuela, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten.-
- g) La autoridad escolar determinará las obligaciones corres-

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

La obligación será obligatoria y gratuita, dentro de la edad de 6 a 18 años, a fin de que nadie vea restringida por insuficiencia de recursos sus posibilidades de acceso al sistema educativo, la que podrá ser recibida en establecimientos oficiales, particulares o en sus domicilios. En estos últimos casos se le requerirá y supervisará el cumplimiento del Programa escolar.

A este fin el Estado proveerá los medios necesarios para efectivizarla.

La enseñanza mínima gratuita y obligatoria a nivel primario será la necesaria para capacitar al hombre como actor dinámico, eficiente, decisivo y responsable en la comunidad organizada y/o para proseguir de acuerdo con sus condiciones hacia otros niveles de formación.-

La Obligatoriedad supone la escuela común para todo niño normal y la escuela diferencial para el que no lo sea. La escuela diferencial también debe ser obligatoria.

En respuesta a las exigencias de la sociedad moderna y a los requerimientos del avance científico-cultural, se debe establecer diez (10) años de escolaridad obligatoria como mínimo. El Estado proporcionará educación básica con carácter público, gratuito y obligatorio de acuerdo a los topes que establezca el Consejo Federal de Educación.-

Para efectivizar esta medida, se responsabilizará del manejo de otros medios que permitan, por vías no escolares, el cumplimiento de la educación obligatoria. Procederá a crear todos los establecimientos necesarios para abarcar a toda la población comprendida y se evitará la enseñanza privada con carácter de manejo de la educación como mercancía o instrumento de discriminación social.

A fin de posibilitar un efectivo acceso y permanencia en el sistema, se dispondrá la instalación de comedores, asistencia médica escolar, hogares escuelas y otros medios concedidos como instituciones sociales auxiliares.

LEYES EN VIGENCIA

-) La obligación educacional puede cumplirse:
- a) En los establecimientos públicos de enseñanza;
 - b) En los establecimientos privados que se ajusten a las disposiciones de esta ley;
 - c) En el hogar de los educandos, en los casos y formas que la autoridad educacional determine en sus reglamentaciones.
-) La reglamentación de esta ley establecerá las excepciones de la obligatoriedad escolar.
-) La gratuidad implicará también la provisión de libros, útiles y vestidos para los niños pobres.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

La enseñanza primaria es obligatoria en un lapso que no sea inferior a siete años, de acuerdo con los límites que se establecan en cada jurisdicción. La gratuidad será establecida también en cada jurisdicción (art. 5° Const. Nac. y sus antecedentes). Los padres o responsables de los menores que no reciban enseñanza primaria serán sancionados (cada jurisdicción establecer el tipo de sanciones).

Las empresas que tengan un mínimo de 100 obreros (la cantidad será objeto de estudio) deben sostener una escuela taller donde se enseñe a los mismos obreros o a sus hijos el oficio propio de la empresa.

En todos los grados y años de la enseñanza primaria y secundaria será obligatoria la enseñanza del idioma nacional y de la historia argentina.

El Estado asegurará la obligatoriedad de la educación básica y la gratuidad de todos los niveles de enseñanza.

A fin de facilitar la concurrencia escolar, el Estado dispondrá la instalación de comedores escolares, asistencia médica, de útiles, vestimenta, servicio de transporte al estudiante y a su grupo familiar, a través de la escuela concebida ahora, como un centro de irradiación comunitaria. En consecuencia, actuando en coordinación con organismos estatales y privados que actúan y pueden actuar en este ámbito, como Ministerio de Bienestar Social, de Agricultura, etc. Un medio conducente es la construcción de hogares-escuelas, escuelas albergues, de concentración, de jornada completa, etc. las que también proveerán la incorporación activa de los familiares del escolar en su seno.-

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO I - Ciclo Pre-Escolar

- a) La educación pre-escolar se impartirá en "Jardines de Infantes" y en dos cursos a partir de los cuatro años de edad.
Tendrá por objeto la realización de actividades que contribuyan al mejor desarrollo psíquico, físico social y espiritual del niño y a la preparación del mismo, para la escuela primaria.
- b) La enseñanza preescolar es voluntaria y se impartirá en los jardines de infantes destinados a los párvulos de tres a cinco años. Su personal será especializado y exclusivamente femenino.
- c) En las escuelas de la ciudad y de la campaña que el Consejo considere necesario, se establecerá la enseñanza preescolar mediante secciones de jardines de infantes, que funcionarán con el mínimo de alumnos que fije la reglamentación pertinente.
- d) La creación de jardines de infantes tendrá lugar especialmente en los sitios urbanos y fabriles donde el trabajo de la madre obliga al Estado a preocuparse de la custodia y educación de los hijos.
- e) La enseñanza preescolar es voluntaria u se impartirá en los jardines de infantes a los niños de 3 a 5 años. La organización responderá a fines puramente formativos. La atención estará a cargo de personal femenino especializado. Los conocimientos que se impartan serán adecuados a la psicología de niños de su edad, proporcionándoles principalmente mediante juegos educativos, rondas, recitados, representaciones teatra-

- a) El Estado asume la tarea de estructurar mediante la presente ley, la política educacional en los niveles primario, medio, terciario, cuaternario acorde a los objetivos del Proyecto de Reconstrucción y Liberación Nacional.
- b) Las distintas modalidades estarán determinadas por las características individuales, zonales y los requerimientos ocupacionales.
- c) La estructuración del sistema educativo deberá tener en cuenta los intereses nacionales y populares a los cuales debe supeditarse toda inversión de esfuerzos materiales y humanos.
Los diferentes niveles, modalidades y jurisdicciones deberán ajustarse al principio de la articulación horizontal y vertical.
- d) Los niveles que deberá comprender el sistema son los siguientes:
1) preprimario 2) primario 3) secundario 4) terciario 5) cuaternario.
El nivel preprimario deberá comprender a los educandos entre 1 y 6 años, dividiéndose en 2 ciclos: el ciclo inicial, entre 1 y 5 años y el ciclo preescolar, entre 5 y 6 años.
El nivel primario deberá comprender a los educandos entre 6 y 14 años de edad.
El nivel secundario deberá dividir en dos ciclos: el ciclo básico de 3 años de duración y el ciclo superior o complementario, de 2 ó 3 años de duración y el ciclo superior o complementario de 2 ó 3 años de duración de acuerdo a la modalidad debiendo comprender los diversos bachilleratos (común, pedagógico, comercial administrativo, artístico, politécnico, rural, etc.).
El nivel terciario deberá comprender los estudios superior no universitarios y los estudios universitarios.

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

AP. I

Los adecuadas, teatro de títeres, que llevarán al alma del niño, nociones religiosas y patrióticas, inculcándose hábitos del buen comportamiento doméstico y social. El sentimiento de lo bello se despertará en el alma de los niños, mediante danzas y cantos que al mismo tiempo formen hábitos de disciplina y solidaridad.

La educación pre-escolar se impartirá en jardines de infantes, que funcionarán preferentemente en ambientes adecuados de las escuelas primarias comunes fiscales o particulares respectivas.

Por último, el nivel cuaternario deberá estar integrado por Centros de Altos Estudios o de Investigaciones.

Dentro de esa estructura, deberán ser obligatorios los niveles: preprimario (preescolar), primario, secundario (ciclo básico).

e) La estructura del sistema, y a los efectos del cumplimiento de los fines y objetivos señalados, se fundamentará en el siguiente esquema:

1ra. Etapa: socializadora y preinstrumental.

2da. Etapa: socializadora e instrumental.

3ra. Etapa: orientadora, subprofesional e introductoria a las metodologías propias de cada sector de la cultura.

4ra. Etapa: científica, cultural y profesional.

5ta. Etapa: educación permanente. Incidirá fundamentalmente en las dos anteriores y también en la segunda bajo diversas modalidades: actualización, perfeccionamiento, alta especialización, etc.

Las 4 primeras etapas deberán cumplirse en un lapso no superior a 18 años. La mitad de ese lapso deberá constituir la escolaridad básica obligatoria mínima.

f) El sistema educativo argentino consta de los siguientes niveles:

1) Pre-primario, con un ciclo de dos años; entre los tres y cinco años de edad.

2) Primario: (común y modal) con un ciclo de cinco años; entre los seis y once años de edad.

3) Intermedio: con un ciclo de tres años; entre los doce y catorce años de edad.

4) Medio: con un ciclo de cuatro años; entre los quince y diecisiete años de edad; y con diversas modalidades.

5) Superior: con diferentes carreras.

6) Educación permanente.

LEYES VIGENTES	MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS
<u>CAPITULO II. Ciclo Primario</u> a) La educación primaria tendrá por fin inculcar los conocimientos fundamentales para desenvolverse en la vida social y promover un grado suficiente de cultura intelectual, moral y física, para la realización de la personalidad. El derecho de ingreso a la escuela primaria regirá desde los seis años. b) La enseñanza primaria se diferenciará en urbana y rural. Los planes de estudio establecerán lo común, a ambas categorías complementariamente sus particularidades. Se impartirá en siete grados del primero al sexto, los que serán en períodos graduales adecuados al desenvolvimiento psicológico de los alumnos. c) El ciclo de enseñanza primaria comprende 6 grados: 1° (inferior y superior), 2°, 3°, 4°, 5° y 6° y será dado en todas las escuelas de la Provincia, aunque sean de personal único. d) El régimen de enseñanza primaria comprenderá un ciclo elemental y otro superior. e) La escuela primaria encargada de la educación, asegurará al niño las condiciones que le permitan: - Ordenar su conducta según las normas morales de la vida individual, familiar, social y nacional, fomentando los sentimientos de amor y solidaridad humana. - Hablar, leer y escribir corrientemente el propio idioma. - Obtener nociones de cálculos aritméticos y de las medidas en función de su aplicación práctica y en vista de las posibilidades de un desarrollo ulterior.	g) <u>Del Nivel Preescolar.</u>- - Corresponde a los niños de tres años a cinco, siendo obligatoria para éstos últimos. - Son objetivos específicos de este nivel: - Estimular y/o favorecer el desarrollo de los efectos básicos; - Categorizar y ordenar los objetos del mundo externo; - Descubrir las relaciones temporo-espaciales; - Organizar el esquema corporal adquiriendo destreza motora; - Descubrir las relaciones causales; - Lograr el enriquecimiento del lenguaje; - Adquirir seguridad y confianza en sí mismo y en los demás para el logro de una buena integración grupal. - La función docente de la educación preescolar estará a cargo de maestras Jardineras (personal profesionalmente habilitado para ese fin). Comisión de Educación 106

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO II.

- Adaptarse socilmente y forjar hábitos de convivencia en los distintos aspectos de la vida.
- Asimilar normas y prácticas para su salud y equilibrio orgánico.
- Adquirir nociones indispensables acerca de nuestro suelo, el pasado histórico, las tradiciones nacionales, las instituciones patrias, hasta obtener una clara visión de nuestro país en sus múltiples aspectos y en sus vinculaciones con el acervo cultural de las demás naciones.
- Conocer la naturaleza como fuente de saber, de recursos materiales, de trabajo y de inspiración estética capaces de ser proyectadas a través de las manifestaciones del arte.
- Fomentar su control y autodomínio, voluntad, perseverancia, concepto del deber, responsabilidad, disciplina y propia y ajena estimación.
- Apreciar los valores que surgen del trabajo fecundo en sus múltiples aspectos, señalando, en tal sentido, la elevada dignidad de las vidas ejemplares y destacando su significación en el progreso cultural del país y de la humanidad.

f) La escuela primaria, será en su jurisdicción un órgano esencial de acción educativa y social del pueblo, centro censal, de promoción de ahorro popular, de difusión de la forestación, de la organización de la coo- peración y de fomento de toda clase de actividades ar- tísticas y culturales: bibliotecas populares, teatros

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO II.

ración y adquisición de los conocimientos, convenientemente orientado por el maestro.

- h) Los métodos y procedimientos de enseñanza respetarán las leyes del aprendizaje tal como se dan en los niños en las diferentes etapas de su desarrollo. Por consiguiente, se eludirá todo tipo de enseñanza predominantemente memorista que trabe el ejercicio de su actividad mental y la expresión espontánea en sus diferentes manifestaciones.
- i) Se estimulará la apreciación estética del alumno, aprovechando todas las circunstancias que contribuyan al desarrollo, captación y expresión de la belleza.
- j) La enseñanza de labores y trabajos manuales, tendrá además de su carácter práctico un fin eminentemente y formativo.
- k) Todas las escuelas primarias comunes serán mixtas y se organizarán en forma graduada a séptimo, pudiendo contar con una o más secciones de cada uno de ellos.
- l) La escuela primaria comprende además de las comunes, las siguientes escuelas jardines de infantes, escuelas para adultos y escuelas excepcionales.
- 11) Creará también establecimiento y/o cursos paralelos para la educación diferencial que comprenderá:
 - a) minorados orgánicos o psíquicos.
 - b) retrasados pedagógicos
 - c) niños superdotados
 - d) inadaptados sociales
 - e) todo otro sujeto pedagógico que requiera tratamiento especial.
- m) Las escuelas excepcionales atenderán la educación de los niños inadaptados, retrasados, etc., que escapan a

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- las posibilidades educativas de las escuelas comunes. Niños con deficiencia psíquicas o físicas que dados los malos hábitos que hayan demostrado poseer hagan imposible su educación entre niños normalmente ubicados en el orden social.
- n) La Educación Especial tendrá por finalidad la adaptación, readaptación o rehabilitación pedagógico-social o psíquica de todos aquellos individuos que escapan a las posibilidades educacionales de la educación primaria común.
- o) Dentro de la escuela común funcionarán secciones destinadas a los niños de aprendizaje dentro de la misma escuela y establecimientos provinciales próximos que llevarán la designación de grados A.
- p) Los grados A están comprendidos dentro del régimen y organización general de las escuelas comunes, considerándose cada una de estas secciones.
- q) Los grados "A" están formados por una o más secciones de acuerdo con las necesidades pedagógicas. Las secciones inferiores se denominarán pre-primarias y las superiores primarias.
- r) La cantidad de alumnos que integran un grado "A" no podrá exceder de doce.
- s) La selección de alumnos que constituirán los "A" será realizada por un equipo integrado por el maestro de grado "A", la asistente educacional y el maestro de grado común en que se encuentra el niño. El estudio psicológico y social estará a cargo del personal de la dirección Psicología y Asistencia Social escolar. El director de la escuela, el asistente educacional y el maestro de grado "A" constituidos en equipo, elaborarán el plan psicopedagógico a cumplirse en función de las características relevantes de los alumnos seleccionados para el grado "A". Establecerán así mismo las formas y momentos de evaluación del rendimiento.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

Para la designación del personal que tendrá a su cargo el grado "A", se utilizará el listado especial para personal docente especializado de grados "A", conforme con las normas que establezca la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar. La Inspección General de Enseñanza Primaria Común confeccionará dicho listado y de acuerdo con éste confeccionará las designaciones.

Para la promoción del alumno del grado "A", se tendrán en cuenta el carácter del ciclo no graduado, debiendo realizarse promociones en cualquier momento del año, una vez que el alumno haya superado su problema de aprendizaje. La promoción del grado común la efectuará un equipo integrado por el director de la escuela, el maestro de grado común al que se reintegrará el alumno promovido.

TULO III - ENSEÑANZA DE ALUMNOS

Las escuelas para adultos tendrán como finalidad facilitar a los alumnos mayores de catorce años, que no lo hayan hecho, parcial o totalmente cursar el ciclo de enseñanza primaria.

Para los adultos que deseen completar su instrucción su capacidad profesional, se establecerán cursos vespertinos o nocturnos de recuperación y capacitación, en programas y modalidades propios condicionados a sus necesidades y conveniencias del desarrollo industrial o rural de la región.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO III - ENSEÑANZA DE ALUMNOS

- a) Las escuelas para adultos tendrán como finalidad facilitar a los alumnos mayores de catorce años, que no lo hayan hecho, parcial o totalmente cursar el ciclo de enseñanza primaria.
- b) Para los adultos que deseen completar su instrucción y su capacidad profesional, se establecerán cursos vespertinos o nocturnos de recuperación y capacitación, con programas y modalidades propios condicionados a sus necesidades y conveniencias del desarrollo industrial o rural de la región.

LEYES EN VIGENCIA

CAPÍTULO IV - POST-PRIMARIA

- a) El ciclo post-primario tendrá por fin capacitar al educando para el desempeño de actividades que le permitan obtener un digno medio de vida. Tenderá a la elevación del nivel cultural y la capacitación para el trabajo de quienes no deseen continuar otros ciclos de educación.
- b) La educación post-primaria, se impartirá a los egresados de las escuelas primarias, en escuelas profesionales, escuelas fábricas, de artes y oficios, de capacitación, agrarias y en cursos de iniciación técnica profesional que podrán crearse en las escuelas primarias, cuando en la zona no existan establecimientos educacionales post-primarios.
- c) La educación post-primaria se impartirá en las escuelas:
 - . de manualidades
 - . de prácticas rurales
 - . de Capacitación profesional o técnica

La educación post-primaria tiene por objeto capacitar en mayor grado al adolescente y al joven para un mejor desenvolvimiento económico, social, cultural y profesional dentro de la sociedad en que actúa.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

NIVEL PRIMARIO ELEMENTAL Y MODAL

- El Nivel Primario Elemental se dividirá en dos ciclos atendiendo al desarrollo psico-físico y social de los educandos. Son Objetivos específicos de este nivel:
 - . Adquirir los mecanismos básicos de la lecto-escritura y cálculo;
 - . Lograr que el niño aprenda a pensar y actuar por sí mismo en una sociedad de cambio
 - . Promover conductas responsables;
 - . Favorecer la integración al medio escolar y social;
 - . Lograr el dominio del cuerpo a través de la educación física y la recreación;
 - . Adquirir sentido de la proporción y armonía a través de la música y el dibujo;
 - . Desarrollar habilidades y destrezas manuales;
 - . Promover actitudes cooperativas
 - . Desarrollar una conciencia democrática con sentido Nacional
 - . Formar las nociones básicas del espíritu que condicionan el acceso ulterior al pensamiento lógico y científico;
 - . Capacitarlo para continuar estudios del nivel secundario

DEL NIVEL SECUNDARIO

- Tendrá una duración de siete años, se dividirá en ciclos y contemplará distintas modalidades.

DEL CICLO BÁSICO

- Tendrá una duración de cuatro años, un contenido humanístico y nacional, ofreciendo un área opcional con apertura al mundo del trabajo.
- Son objetivos específicos de este ciclo:
- . Adaptar al educando a las transformaciones económicas, sociales y políticas.

ARTICULO V - CICLO SECUNDARIO

-) El ciclo de educación secundaria se impartirá a los egresados de las escuelas primarias y tendrá los siguientes objetivos:
 - . Continuar el proceso de formación del educando iniciado en la educación primaria y favorecer el desarrollo de su personalidad conforme a su edad;
-) La educación secundaria se impartirá en las carreras de Bachillerato, normal, comercial e industrial, y en dos ciclos, uno básico o elemental y otro especializado. El ciclo básico o elemental será común a todas las carreras del ciclo secundario. El Consejo Provincial de Educación determinará los planes de estudios de cada carrera.
-) La carrera del Bachillerato podrá dividirse en especialidades. El Consejo Provincial de Educación deberá crear entre ellas, la de Bachillerato Agropecuario.
-) La formación personal docente para la educación primaria se cumplirá en Escuelas Normales cuyos egresados recibirán título habilitante para el ejercicio del magisterio respectivo. Los planes de estudio para las escuelas Normales deberán asegurar la capacitación para desempeñarse en medios urbanos rurales.
-) Para los egresados de las escuelas normales se organizarán cursos anexos para la especialización en docencia pre-escolar, diferencial, de adultos y post-escolar.

DE LAS MODALIDADES DEL CICLO ADULTO

- Las modalidades estarán determinadas por las necesidades ocupacionales y exigencias socio-económicas de cada región, sin perjuicio del contenido formativo básico, que será común a todas y está implícito en los principios fundamentales de las pautas enunciadas.

EDUCACION PERMANENTE

- El estado asumirá la responsabilidad de organizar servicios de educación permanente para aquellas personas que sin estar incorporadas al sistema escolar aspiren a su actualización y perfeccionamiento. El estado asegurará al adulto oportunidades de acceso al sistema educativo mediante modalidades flexibles que atiendan sus necesidades y posibilidades. Son objetivos de la educación de adultos:
 - . La erradicación total del analfabetismo y semianalfabetismo.
 - . Ofrecer los contenidos mínimos de la educación obligatoria;
 - . Ofrecer una adecuada preparación y capacitación para el trabajo;
 - . Dar oportunidades de educación permanente;
 - . Dar oportunidades de acceso a otros niveles de la enseñanza.

PERFECCIONAMIENTO OBRERO

- El estado en concordancia con las Asociaciones Profesionales creará, mantendrá y adaptará dónde y cuándo sea necesario, centros educativos en los que se capacite a los obreros en ejercicio de sus oficios y el perfeccionamiento cultural.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- f) Las Escuelas Industriales se orientarán preferentemente a formar técnicos en las especialidades requeridas por la producción o industria característica de la zona en que funcionen.
- g) Sin perjuicio de los ya existentes, el Consejo Provincial de Educación deberá crear un establecimiento de educación secundaria en todo centro poblado que exceda los dos mil quinientos habitantes, y que careciera de él.
- h) La enseñanza media será considerada bajo tres diversas formas:
- La técnica, para la formación del personal del cuadro medio de la industria, comercio y actividades agropecuarias.
 - La carrera vocacional docente, con su modalidad de planes y programas
 - El Bachillerato para los alumnos que deseen proseguir estudios universitarios o adquirir cultura del ciclo
- i) El contenido de los programas, en todos los niveles, deberá poseer vastas referencias a la historia y geografía rionegrina.
- j) La enseñanza en su ciclo medio tendrá como fin fundamental la formación integral del hombre, concebido como armoniosa síntesis de valores vitales, estéticos, intelectuales, morales y religiosos, que el educando debe realizar consciente y personalmente en su proyección individual y social.

135

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

k) La educación secundaria tiene por objeto completar, la formación general del adolescente, prepararlo para su acceso a estudios superiores o capacitarlo técnicamente para las diversas actividades requeridas por la sociedad.

l) La educación normal tendrá por finalidad la preparación para el ejercicio de un magisterio que responda a las reales necesidades de la Provincia en cuanto ésta debe responsabilizarse de la educación primaria. La Escuela Normal organizará además cursos del Profesorado de Jardines de Infantes. Escuelas Especiales y Escuelas Técnico-Profesionales.

146

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO VI - CICLO SUPERIOR

- a) El Consejo Provincial de Educación podrá organizar establecimientos de Educación Superior para los egresados del ciclo secundario, tales como Institutos de Profesorado Secundario, Institutos Tecnológicos y otros de jerarquía similar.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

PITULO VII -EDUCACION ARTISTICA

La enseñanza artística se impartirá en carreras especiales, que contemplarán la investigación y la práctica de las siguientes ramas: música, artes plásticas, danzas, artes dramáticas, foto-cinematografía. El Consejo Provincial de Educación establecerá los planes y programas que convengan a cada especialidad y otorgará los respectivos títulos habilitantes.-

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

SUGERENCIAS PARA SER TENIDAS EN CUENTA EN LA ELABORACION DE LAS PAUTAS.-

De la documentación referida a la Legislación Vigente analizada, se puede inferir que el marco de referencia de la misma respnde a realidades históricas y sociales determinadas, por lo cual sólo en algunos aspectos podría ser aprovechable para la realidad educativa que responda a las necesidades del País y su proyección tendiente a la integración del ser argentino y latinoamericano.-

Por lo expuesto se sugiere:

a) Inclusión en las pautas de capítulos o artículos que hagan referencia a :

-ESTRUCTURA DEL SISTEMA

-GOBIERNO ESCOLAR

-ENSEÑANZA PARASISTEMATICA

-ACCION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS AREAS DE:

i) Administración

ii) Tareas de apoyo a la conducción educativa

iii) Información

b) Reflejar en las sugerencias las necesidades no sólo del corto, sino del mediano y largo plazo.-

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

ESTRUCTURA DE LA LEY DE EDUCACION DE BRASIL.-

-LEY Nº 4024-20/12/1961 y la modificatoria Nº 5692-11/8/1971.-

Consta de 88 artículos divididos en entre 13 Títulos y 8 Capítulos.- - - - -

Título I: De los fines de la Educación.

" II: Del derecho a la Educación.

" III: De la libertad de enseñanza.

" IV: De la administración de la enseñanza.

La LEY Nº 5692 suprime los Títulos VI, VII y VIII. Los reemplaza por el Capítulo I con los títulos II, III, IV y V.-

LEY Nº 4024

Título IX: De la Educación del nivel superior.

" X: De la Educación de los excepcionales.

" XI: De la asistencia social escolar.

" XII: Suprimido por el CAPITULO VI de la LEY 5692, trata de
FINANCIAMIENTO.

" XII: De la disposiciones generales y transitorias modificadas parcialmente por el CAPITULO VII, de las Disposiciones Generales y del CAPITULO VIII de las Disposiciones Transitorias de la LEY Nº 5692.-

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

ESTRUCTURA DE LA LEY DE EDUCACION DE PERU

Decreto Nº 19.326 del 21/3/1972, por el que se dicta la LEY GENERAL DE EDUCACION.-

Está dividida en once (11) secciones que a su vez se dividen en treinta y cinco (35) títulos y éstos en capítulos integrados por trescientos ochenta y tres (383) artículos:

Título I: Disposiciones fundamentales.

Título II: Estructura.

Título III: Funcionamiento.

Título IV: Nuclearización.

Título V: Educación inicial.

Título VI: Educación básica regular.

Título VII: " " laboral.

Título VIII: Institucionalización de la educación básica.

Título IX: Primero ciclo de educación superior.

Título X: Escuelas superiores de educación profesional

Título XI: Segundo ciclo de educación superior.

Título XII: Tercer ciclo de educación superior.

Título XIII: Universidad peruana.

Título XIV: De la Universidad y del Instituto Nacional de Altos Estudios.

Título XV: Coordinación de la educación superior.

Título XVI: Calificación Profesional extraordinaria.

Título XVII: Educación especial.

Título XVIII: Extensión educativa.

Título XIX: Programas especiales.

12
88
3

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

///

Título XX: Investigación.

Título XXI: Servicio de orientación y bienestar del educando.

Título XXII: Perfeccionamiento y estímulos educativos.

Título XXIII: Técnicas y materiales didácticos.

Título XXIV: Construcciones y equipamiento educativos.

Título XXV: Teleeducación.

Título XXVI: Magisterio.

Título XXVII: Clases de recursos.

Título XXVIII: Funciones económico-financieras.

Título XXIX: Racionalización del gasto y utilización óptima del
recurso instalado.

Sécción X.- Participación de la comunidad en la educación

Título XXX : Normas Generales

Título XXXI: Educación particular.

Título XXXII: Instituciones de cooperación educativa.

Título XXXIII: Servicio civil de graduados.

Título XXXIV: Disposiciones complementarias y transitorias.

Título XXXV : Disposiciones finales.

DECRETOS REGLAMENTARIOS:

Ley Nº 17.883 del 30/9/69, por la que se introduce modificaciones al Decreto-Ley nº 17437 que dictó Ley Orgánica de la Universidad Peruana.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Estructura de la Ley de Uruguay

Ley Nº 14101 del 4/1/73 de Educación General .Publicado en el Diario Oficial Nº 18951 del 9/1/73.

No figura nº Dto. y si "cumlase, acúsese recibo. comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos 4/1/74. Bordaberry.

Dividir en 15 Capítulos, 71 artículos - (el 71 De Forma) los 70 restantes son dispositivos.

Análisis Capítulo I . Disposiciones esenciales

6 artículos del 1 a 6

Capítulo II- De los organismos de Gobierno y su organización

3 artículos del 7º al 9º

Capítulo III- De los fines y cometidos

Artículo 10. El Consejo Nacional de Educación susentar una política educacional coherente orientada hacia los siguientes fines:

11 incisos.

Artículo 11. Serán cometidos de la Educación Primaria:

16 incisos.

Artículo 12. Serán cometidos de la Educación Secundaria Básica.

9 incisos.

Artículo 13. Serán cometidos de la Educación Secundaria Superior.

4 incisos.

Artículo 14. Serán cometidos de la Educación Técnica. Profesional Superior. 7 incisos.

Capítulo IV. de la integración del Consejo Nacional de Educación
1 Artículo Nº 15.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Capítulo V. De la competencia de los organismos

2 Artículos (nº 16 y 17) 16. (27 incisos) - 17. (6 incisos)

Capítulo VI. De las atribuciones del rector y de los directores generales.

Artículo 18. Incisos

Capítulo VII. De las funciones tutivas

Artículo 19 al 24

Capítulo VIII. Disposiciones comunes

Artículo 25 al 41

Capítulo IX. De las remuneraciones, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 43 al 42

Capítulo X. De los recursos administrativos

Artículo 44 al 47

Capítulo XI. Del patrimonio

Artículo 48 al 50

Capítulo XII. De la Comisión Coordinadora de la Educación

Artículo 51 y 52

Capítulo XIII. De la Oficina de Planeamiento Educativo

Artículo 53 . Incisos "A a J".

Capítulo XIV. Disposiciones especiales sobre elecciones en la Universidad de la República

Artículo 54 al 59.

Capítulo XV. Disposiciones transitorias

Artículo 70 y 71.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Brasil

1

"Ley de Directrices y Bases
de la Educación Nacional"
(Resolución de 20/10/61).

Embajada del Brasil
Sede. Oficial
De Aires - Traducción Agustín M. M. M.

Brasil

2

"Ley 5092 - 11/2/71."

Fija las directrices y bases para la
enseñanza de 1º y 2º grados y de los
preparandos.

Brasilia, 11/2/71
Firma: [Firma] y [Firma]

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Uruguay

"Ley de Educación General"
(Decreto N° 14.111 del 11/1/73)

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo - 1/1/73

Resolución de

Perú

"Ley General de Educación"
(Decreto N° 10.326 del 2/1/72)

Copia mecanografiada
(telecopiada)

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de BUENOS AIRES

"Ley de Educación N° 5650"

(Texto cedido con la Ley 5823, Decreto-Ley 423/55)

"Decreto N° 17794"

Reglamentación de los Arts. 2º, 3º y 4º de la Ley de
Edu. 5650 - diciembre - 1960

Prov. de Bs. As. Ministerio de Educ. - Chs. Sec. e Inf. Pedagógica
Voc. Legal - La Plata -

Provincia de CATAMARCA

"Ley de Educación N° 2027"

(Decreto N° 602)

Cons. Grial. de Educación

Subsecretaría de Educ. y Cult.
Catamarca.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de CORDOBA

"Ley 1426 de Educación Común, con las Modif. introducidas por la Ley 2023 y el Decreto-Ley 117 -serie E. de 1956.

Decreto-Ley N° 246-E-1965 Creación del Cons. de Ens. Nal. y Sup.

Ley 5326 172. (Ens. Privada).

de "Legislación Educativa de Córdoba.
Tépas - Edit. - 1972.
Córdoba. fs 22/43.

Provincia de CORRIENTES

"Ley de Instrucción Primaria de la Provincia con las modificaciones introducidas por las Leyes N°s. 387 y 389"

de Documentos elaborados para la IV Reunión Ordinaria del Consejo Federal de Educación
4-abril-1974

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de CHUBUT

"Ley N° 40 - Ley Común Orgánica de la
Escuela Primaria de la
Provincia del Chubut.

Sanccionado el 2 de octubre de 1958
(fotocopia)

Provincia de ENTRE RIOS

"Ley N° 4065 - Creando el Consejo General
de Educación de la Provincia
de Entre Ríos -

(Paraná 31-julio - 1962)

Prov. de Entre Ríos
Ministerio de Hacienda, Economía y Educación
Año 1968

(Biblioteca C. N. P. e. Inf. Educ. B. A. e.)

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de JUJUY

"Ley de Educación Común y Especial" N° 1710

(Con las modificaciones dispuestas por las Leyes N° 1815 (1942)
1934 (1942); 139 (1960) y 188 (1961). -)

Provincia de Jujuy

Consejo General de Educación

Imp. del Estado, 5 de Jujuy, 1961.

Provincia de LA PAMPA

Ley N° 80 - Ley de Educación -

25 de agosto de 1954.

del "Boletín Oficial de la Provincia" N° 18
31-agosto-1954.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de LA RIOJA

"Ley de Educación Primaria"

(La Rioja - 10-septiembre-1910)

Consejo General de Educación

La Rioja - Tip. Testori

1940 (Reimpresión 23-noviembre-1940)

Provincia de MENDOZA

"Ley de Educación de la Provincia"
21 de enero de 1897 (Ley N° 37).

Gobierno de Mendoza

Dirección General de Escuelas.

Imprenta Oficial - 1968

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de MISIONES

"Decreto N° 3725/59.

Aprobado por Ley N° 48/60

Organización y Dirección Técnica Administrativa de
la Educación.

Consejo General de Educación
Prov. de Misiones.

Provincia del NEUQUEN

"Ley N° 242/61 - Creación Consejo Provincial
de Educación -

Legislatura Prov Neuquen 26 - octubre - 1961

Copia Mimeografiada

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de RIO NEGRO

"Ley 227 - Regimen de enseñanza
Primaria y media -

(B.O. 20-I-61)

(Promulgación 30-septiembre-1961)

De Anales de Legislación Argentina.
Tomo XXI - 6. pag. 1313/1965.-

La Ley - 1962.

Provincia de SALTA

"Ley N° 1695" (Educación Común)

Provincia de Salta

Poder Ejecutivo

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

- 18-febrero-1954.-

13
69

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de SAN JUAN

"Ley de Educación Común del año 1887"

(Con modificaciones realizadas por leyes posteriores)

Serie Legislativa N.º 1.

Centro De Doc. e Inf. Educativa.

San Juan - septiembre - 1973

(Copia fotostaticada).

Provincia de SAN LUIS

"Ley de Instrucción Pública de la
Provincia de San Luis"

24 de Julio de 1899.

de "Leyes Fundamentales de Educación de la
Provincia de San Luis" (pags 1/12).

Subsecretaría de Estado de Educ. y Cult.
Centro Prov. de Doc. e Inf. Educ. San Luis (Rep. Arg.)

130
L

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de SANTA CRUZ

"Ley de Educación" N° 263/61

Provincia de Santa Cruz.
Ministerio de Asuntos Sociales
(Decreto N° 2028 - 15-diciembre-1961 -

Provincia de SANTA FE

"Ley de Educación" N° 3554."

14 de agosto de 1949.

del "Digesto Escolar"
Consejo General de Educación, 1962
Santa Fe.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de TUCUMAN

"Ley 3.472. de Educación Común"

(Texto ordenado en 1967)

(S.H. de Tucumán 3-julio - 1967).

Serie Normativa 1.
Centro de Doc. e Inf. Educ.
Subs de Educ. - Tucumán

NACION

"Ley N° 1420 de Educación Común"

(8 de julio de 1884)

de "Legislación Escolar Argentina"
Maximo Jorge Visconti
reg. 177/198.
Ed. Huemul S.A. B.A. 1968.

134
AA
1
Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

(Proyecto de Ley)
Argentina. Congreso 1939

Ley Nacional de Educación común
e instrucción primaria, media y especial
Proyecto del Poder Ejecutivo de la Nación
Buenos Aires / Compañía impresora
argentina / 1939. Consta de 154 páginas.

Argentina (Proyecto de Ley)
Secretaria de Estado de Cultura y
Educación

Proyecto de Ley de Educación R. M.
n. 231, 2/4/68

Buenos Aires, 1968

1 carpeta. -

133

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Argentina

Secretaría de Cultura y Educación

Proyecto de Reforma del Sistema
Educativo

Argentina. Texto aprobado

Ensayo de Base. Consta: 302 págs.

Buenos Aires, 1969